



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1996	Lunes 11 de noviembre
Año 1996		Número 217

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 366. – Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 11 de septiembre de 1996.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente Actal; don Ramón Ibáñez de Aldecoa, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el Rollo de Apelación número 371 de 1996, dimanante de Juicio Verbal de Desahucio, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, don José Luis, doña María Teresa y doña María Gloria García Samaniego, vecinos de Barcelona, designado domicilio para oír notificaciones del Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el Letrado señor Goldaraz; y de otra, como demandados-apelantes, don Formerio García Ruiz y doña Isidora García Gómez, vecinos de Miranda de Ebro (Burgos), designado domicilio para oír notificaciones de don José Antonio Fernández Barrio; y los demandados-apelados, Herederos de don José Luis García Ruiz, que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre Desahucio por falta de pago de la Renta.

Fallo. – Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Miranda de Ebro, con imposición a la parte recurrente de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes y a los litigantes incomparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rafael Pérez Alvarellos, Ramón Ibáñez de Aldecoa Llorente, Erasmo Acero Iglesia, rubricado. Publicación: Leída y publicada

ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado don Erasmo Acero Iglesias, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico. Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación del personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos de don José Luis García Ruiz, expido y firmo el presente en Burgos a 18 de septiembre de 1996.

7266.-5.700

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica, que en el rollo que se hará mención se ha dictado la siguiente, La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Carlos Vattier Fuenzalida, suplente, ha dictado la siguiente

Sentencia número 371. – En Burgos, a 22 de junio de 1996. En el Rollo de Sala número 203/96, dimanante del juicio de menor cuantía número 161/95, sobre tercería de dominio, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, que se encuentran ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de enero de 1996, en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Carlos Anso Eguinoa, mayor de edad, vecino de Burgos, quien actúa por sí y en beneficio de la sociedad de gananciales que forma con su esposa doña Encarnación Alvarez Eguinoa, representado por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado don Francisco Javier González Blanco; como demandado-apelante, don Victoriano Ausin García, mayor de edad, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Antonio Payno Díaz de la Espina; no habiendo comparecido ante esta Sala la demanda HEYGAM, S. L., con domicilio social en Ibeas de Juarros, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos.— Que desestimando, salvo en lo relativo a costas, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, se confirma la misma en todos sus pronunciamientos, a excepción del relativo a costas, que no se imponen, sin hacer imposición tampoco de las costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo; Ildefonso Barcala y Carlos Vattier. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y para que sirva de notificación en legal forma a la Cía. codemandada «HEYGAM, S.L.», no comparecida en esta instancia, expido y firmo la presente en Burgos, a 2 de septiembre de 1996.

7116.— 7.220

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en Rollo núm. 382 de 1996 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Carlos Vattier Fuenzalida, suplente; administrando, en nombre de S. M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español, ha citado la siguiente.

Sentencia número 399.— En la ciudad de Burgos, a 26 de julio de 1996. Visto por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el incidente suscitado en el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el núm. 382/1996 de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil núm. 101/1995 del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de pequeña cuantía o de cognición; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelantes, los esposos don Venancio Fernández González y doña Purificación Díaz Alonso, mayores de edad y con domicilio en el Condado de Valdivielso, defendidos por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra; y de otra, y en concepto de apelados, don Ismael Armiño de la Torre, y doña Irene Armiño de la Torre, mayores de edad y vecinos de Nanclares de Oca, detenidos por el Abogado don José María Fernández López, sin que en esta instancia haya comparecido ninguna otra persona, por lo que las actuaciones debieron seguirse en estrados, sobre nulidad de actuaciones, siendo ponente el Ilmo. señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos.— Que, estimando como estimamos haberse prescindiendo total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento establecidas en las leyes, con infracción de los principios de audiencia y defensa, que ha podido causar indefensión, debemos decretar y decretamos la nulidad de lo actuado en la primera instancia a fin de que sean emplazadas la totalidad de las personas demandadas, mediante el cumplimiento de los trámites procesales establecidos en las leyes, para seguir posteriormente el juicio por todos sus pasos y sin perjuicio de la validez y eficacia de los emplazamientos hechos a don Venancio Fernández González y doña Purificación Díaz Alonso y de la presentación de su escrito de contestación; al tiempo que debemos condenar y condenamos a todos los litigantes a estar y pasar por esta declaración y condena y a cumplirlas. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguno de los interesados. Firmados y rubricados.— Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación para cualquier otra persona que ostente su derecho de propiedad sobre la casa en que habita el demandado don Venancio Fernández González, sita

en la localidad de Condado de Valdivielso, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 11 de septiembre de 1996.

7151.—7.600

BURGOS**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno**

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos Declar. Herederos ab-intestato seguidos en este Juzgado con el número 331/1996, promovidos a instancia de M.^a Asunción Ojeda Pérez, y en su representación al Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, por fallecimiento de don Fernando de Jesús Ojeda de la Fuente, fallecido en Burgos el día 9 de mayo de 1996, en estado de soltero y sin descendencia, sin haber otorgado testamento y habiéndole premuerto sus padres don Felipe Ojeda y doña Isabel de la Fuente, y sus hermanos de doble vínculo, siendo sus únicos y universales herederos sus sobrinos Juliana, Teodora, Santiago, Asunción Ojeda Pérez, Isabel, Antonia, Felipe, Clemente, María Asunción, Paulina Ojeda Díez, María Nuria, Carmelo, María Isabel, José Manuel Ojeda Méndez, Luisa María, María Inés y Ana Isabel Ojeda González, que heredarán por partes iguales y siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días y a los efectos oportunos.

Dado en Burgos a 13 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7117. — 3.040

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 297/1996, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 26 de julio de 1996. La Ilma. señora doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja Ahorros Círculo Católico Obreros, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por la Letrada doña Isabel María Díez-Pardo Hernández, contra Julio Cordón Martínez y M.^a Oliva Muñoz Domínguez, declarados en rebeldía; y

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Julio Cordón Martínez y M.^a Oliva Muñoz Domínguez, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.507.103 pesetas, importe del principal más los intereses pactados devengados y que se devenguen hasta el completo pago, salvo que los mismos sean inferiores al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuyo caso, a partir de esta sentencia, se devengará el interés señalado en dicho precepto y a las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite su notificación personal dentro del plazo de tercer día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Julio Cordón Martínez y María Oliva Muñoz Domínguez.

Dado en Burgos, a 16 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7198. — 7.790

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 167/1996, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 11 de julio de 1996. La Ilma. Sra. doña Begoña González García, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos promovidos a instancia de Nicolás González Salvador y María Gloria Gallardo Ordóñez, dirigidos por el Letrado don Guillermo de Miguel, contra Miguel Martínez Serna y María Elisa Serna Ortiz, declarados en rebeldía en este procedimiento, y que versa sobre reclamación de rentas vencidas y resolución de contrato de arrendamiento.

Antecedentes de hecho. —

Fundamentos jurídicos. —

Fallo. — Que estimando íntegramente la demanda deducida por Nicolás González Salvador y María Gloria Gallardo Ordóñez, contra Miguel Martínez Serna y María Elisa Serna Ortiz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre las partes el día 3-12-1993, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a éstos a que dejen la vivienda libre y expedita a disposición de los propietarios ya que, de no verificarlo, y si éstos lo solicitan, se procederá al lanzamiento sin ninguna consideración y a su costa.

De igual modo debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a los actores la cantidad reclamada de 210.000 pesetas, más las rentas vencidas, todo ello con imposición de costas a los citados demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma previsto en el artículo 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de los demandados. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/ B. González García. Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Miguel Martínez Serna y María Elisa Serna Ortiz, que se encuentran declarados en rebeldía.

Dado en Burgos, a 18 de septiembre de 1996. — (ilegible).

7299.—4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos y su partido

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 41/96 C, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Casilda Santamaría Mena como autora responsable de una falta del artículo 587 del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, conforme determina el artículo 248-4 de L.O.P.J., haciéndole saber que la presente sentencia no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo

formalizarse el mismo por escrito en la forma prevista en el artículo 759-2* y 3* de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio y mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Casilda Santamaría Mena, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 6 de septiembre de 1996. — La Secretaria, Teresa Escudero Ortega.

6876.—3.800

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez, en los autos de Juicio de Cognición, número 00059/1995, promovidos por Silvano Escribano Parra, contra Fernando Burgos Revilla, por medio de la presente se requiere al demandado don Fernando Burgos Revilla, en paradero desconocido, para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado de Primera Instancia los títulos de propiedad de las fincas rústicas sitas en Revenga al tomo 1748, libro 47, folio 60, finca 4349, otra al tomo 1748, libro 47, folio 61, finca 4395, otra al tomo 1748, libro 47, folio 62, finca 4.773, y otra al tomo 1748, libro 47, folio 63, finca 5440, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro, así mismo por medio de la presente se notifica a dicho demandado que la parte actora ha designado perito para la valoración de los vehículos trabados a don Christian Santamaría Ferre, dándose traslado por segundo día para que designe otro por su parte, de convenirle, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá que se halla conforme con el designado por la actora.

Y para que sirva de requerimiento y traslado de perito en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Fernando Burgos Revilla, libro y firma la presente en Burgos, a 12 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7118.—3.040

La Ilma. Sra. María Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 12 de julio de 1996. La Ilma. Sra. doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 475/95, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado don Fernando Dancusa Treviño contra don Jorge Migoya y doña Verónica Campo Villar, declarados en rebeldía.

Fallo. — Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don Jorge Camo Migoya y doña Verónica Campo Villar, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen al actor la suma de ciento cuarenta y ocho mil novecientas treinta y tres pesetas, intereses legales y las costas del juicio. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Y expido la presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 1 de octubre de 1996. — El Magistrado Juez, María Elena Estrada Rodríguez.

7565.—5.510

La Ilma. Sra. Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 13 de septiembre de 1996. La Ilma. Sra. doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 5/96, promovidos por don José Antonio Berganza Diego y doña Blanca Sanz Martín, representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, y dirigido por el Letrado don José Santos González Primo, contra Construcciones Bigar, S. A., declarado en rebeldía.

Fallo. — Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Concepción Santamaría Alcalde en nombre y representación de don José Antonio Berganza Diego y doña Blanca Sanz Martín, contra Construcciones Bigar, S. A., debo condenar y condeno a la entidad demandada a otorgar a favor escritura elevando a documento público la venta realizada mediante documento privado de la vivienda 8.º C de la calle Santiago n.º 1 de Burgos, junto a una diecisieteava parte indivisa del local anejo situado en plata de entrecubiertas del edificio, cuya descripción se contiene en el hecho octavo, acordando asimismo la procedencia de la cancelación de la inscripción de dominio que sobre dichos inmuebles pudiera existir en el Registro de la Propiedad a favor de Construcciones Bigar, S. A., con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7724.-7.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos

Hace saber: Que en autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 5 de octubre de 1996. El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 20/95, promovidos por Caja Ahorros Círculo Católico, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado señor Codón Herrera, contra José Luis Miñón Terán, Ticiano Soto Ibáñez, Nuria Ayuso Martín, Ticiano Soto Llanos, María Ibáñez Gil, Gaspar González Martínez y M.ª Anunciación Zubillaga Fernández, declarados en rebeldía; y

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Luis Miñón Terán, Ticiano Soto Ibáñez, Nuria Ayuso Martín, Ticiano Soto Llanos, María Ibáñez Gil, Gaspar González Martínez y M.ª Anunciación Zubillaga Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.129.145 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Nuria Ayuso Martín y Gaspar González Martínez, en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 16 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7199. — 7.600

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo número 22/96, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de P., contra María Teresa Rico Carnicero, en reclamación de 1.492.090 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 242/96. — En Burgos, a 16 de septiembre de 1996. El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 22/96, promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de P., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra María Teresa Rico Carnicero, declarado en rebeldía.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Teresa Rico Carnicero, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.092.090 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Rico Carnicero, en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Burgos, a 19 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7301. — 5.320

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de ejecutivo otros títulos, número 169/1991, promovidos por Banco Comercial Español, S.A., contra Ferralta, S.A., José Antonio Gavara López, Jesús Angel Gavara Valenzuela, José Antonio Gavara Valenzuela y Pedro Luis Gavara Valenzuela, se notifica a los demandados, en paradero desconocido, que por la parte actora se ha ofrecido por el bien inmueble, plaza de garaje 17, de Salou, calle Mayor, 62, la cantidad de 500.000 pesetas; y no superando las 2/3 partes del tipo de subasta, se da traslado a los mismos a fin de que en el plazo de nueve días puedan pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.506 de la L.E.C., bajo apercibimiento de aprobarse el remate.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos a José Antonio Gavara López y Natividad Valenzuela Lusilla, en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Burgos, a 20 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7348. — 3.000

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo número 442/84, promovido por Banco de Castilla, S.A., contra Javier Vitores Ochoa y Agueda Gómez Copeiro, en reclamación de 856.057 pesetas, se ha dictado auto acordando mejora de embargo sobre los siguientes bienes:

Urbana: Finca número seis. Vivienda en la planta segunda, tipo B, a la izquierda del bloque sexto o edificio sito en el casco urbano de Boceguillas (Segovia), Plaza de San Antonio, sin número. Tiene una superficie útil de 72 metros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, estar comedor, tres dormitorios, cocina, despensa y cuarto de baño y vista desde la plaza de su situación, linda: derecha, la vivienda tipo A, de su misma planta, que es la finca registral número 4.184 y rellano y hueco de la escalera; izquierda, vía pública que la separa de la parcela identificada con el número 7, finca registral número 4.102; fondo, calle Nuestra Señora del Rosario y, frente, Plaza de San Antonio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda (Segovia), al libro 39, tomo 1.776, finca número 4.185 - duplicado.

Y para que sirva de notificación y embargo en legal forma a los demandados Javier Vitores Ochoa, con D.N.I. número 13.058.953 y Agueda Gómez Copeiro, con D.N.I. número 3.427.661, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7349. — 3.800

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de Cognición, número 390/1994, promovidos por Luis Leal García, contra Juan Carlos Temiño Fernández y María Pilar López Portugal, se notifica a la demandada en paradero desconocido que por el postor don Alejandro García Hernando se ha ofrecido en subasta celebrada en este Juzgado en fecha 18-7-1996 por 53 pantalones vaqueros la cantidad de 70.000 pts. y no superando las 2/3 partes del tipo de la subasta, se da traslado a dicha demandada a fin de que en el plazo de nueve días, pueda pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art 1.500 de la L.E.C., bajo percibimiento de aprobarse el remate.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a María Pilar López Portugal, con D.N.I./C.I.F. domiciliado en Calle San Pastor 18, 1.º (Burgos) libro y firmo la presente en Burgos, a 20 de septiembre de 1996.— El Secretario (ilegible).

7379. — 3.000

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición, bajo el n.º 402/94, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 6 de mayo de 1996. El Ilmo. Señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de Cognición, seguidos con el número 402/94, promovidos a instancia de Joaquín Gozalo Cuesta (Gozalo calefacción y saneamiento), y en su representación la Procuradora de los Tribunales doña María José Martínez Amigo, y en su defensa el Letrado don Ignacio Ariznavarreta Esteban, contra Promociones y Construcciones Peña Lara, S. L., declarado en rebeldía, y contra Francisco Seijas López, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, y dirigido por la Letrada doña Angélica Manrique Martínez.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por Gozalo calefacción y saneamiento, don Joaquín Gozalo Cuesta y en su nombre y representación la Procuradora doña María José Martínez

Amigo, contra Construcciones y Promociones Peña Lara, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga al actor en quinientas cincuenta y seis mil setecientas noventa y dos pesetas (556.792 ptas.), con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Dicha cantidad devengará en favor del Acreedor el interés prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Absolviendo al demandado don Francisco Seijas López de las pretensiones actoras en cuyas costas se hace expresa imposición a la parte actora. Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Construcciones y Promociones Peña Lara, S.L., en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 14 de mayo de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7380. — 7.600

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a 18 de septiembre de 1996. El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio Ejecutivo núm. 100/96, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y dirigido por el Letrado don Juan María Losada Tabernero, contra Mauro Vargas Rubio, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta trance y remate de los bienes embargados a Mauro Vargas Rubio, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesetas (652.693 pesetas), importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 24 de septiembre de 1996.— El Secretario. (ilegible).

7412.— 7.600

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a instancia de Dionisio Espinosa Santamaría se tramita al número 359/96 Expediente de Dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos de las siguientes fincas:

1. Plaza de garage n.º 39 del segundo sotano de Regino Sainz de la Maza n.º 11 de esta ciudad, finca n.º 22919, folio 233, tomo 3.443, referencia catastral n.º 3283008016.

2. Plaza de garage n.º 40 del segundo sotano del Paseo de Regino Sainz de la Maza n.º 11 de esta ciudad. Finca 2.2921, libro

265, tomo 3.443 y referencia catastral n.º 3283008017. Ambas fincas fueron adquiridas por don Dionisio Espinosa Requejo a la Cooperativa Anieves, no siendo inscritas a nombre del Adjudicamiento por imposibilidad material y vendidas posteriormente por don Dionisio Espinosa Requejo mediante contrato privado de compraventa a don Dionisio Espinosa Santamaría.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, del Ayuntamiento en Burgos, en el Boletín Oficial de esta Provincia, a la Cooperativa Anieves como titular registral y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto pueda comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 20 de septiembre de 1996.— La Secretaria. (ilegible).

7415. — 3.800

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 213/1996, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra Jesús María Marina Oviedo, en reclamación de 490.682 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Jesús María Marina Oviedo cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo se le hace saber que los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

Parte que le corresponda en propiedad en el local comercial de la planta baja del portal número 2 de la calle Nuestra Señora de Fátima, núm. 1, inscrita en el tomo 3.796, libro 463, folio 178 del Registro de la Propiedad número tres.

Parte que le corresponda en propiedad de la vivienda mano derecha letra A, piso 1.º, portal 2-3 de la calle Nuestra Señora de Fátima, inscrita en el Registro de la Propiedad número tres, al tomo 3.796, libro 463, finca 11.576, folio 173.

Dado en Burgos, a 24 de septiembre de 1996. — El Secretario. (ilegible).

7463.— 4.180

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a 17 de septiembre de 1996. El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía —Rec. Cant.—, seguidos con el número 463/95, promovidos a instancia de Banco del Comercio, S.A., y en su representación el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gomez, y en su defensa el Letrado don Luis Conde Díaz, contra «Ángel Peña Lostman, S. A.» y Ángel Peña Domingo, en rebeldía en las presentes actuaciones.

Fallo.— Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre y representación de Banco del Comercio, S.A., contra la Cía. Mercantil «Ángel Peña Lostman, S.A.» y don Ángel Peña Domingo, debo condenar y

condeno a la parte demandada a que solidariamente satisfagan a la actora en novecientos mil pesetas (900.000 pts.) en concepto de principal, más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de vencimiento de las letras: 5—XI—90 y 24—XII—90. Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y epido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 27 de septiembre de 1996. El Secretario. (ilegible).

7488.—6.840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 244 de 1996, a instancia de Odarpi, S. A., representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don Avelino Rojo Rojo, sobre reclamación de cantidad.

Que por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar al demandado don Avelino Rojo Rojo, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado confediro y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a 10 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Roger Redondo Argüelles. — La Secretaria (ilegible).

6977.—3.000

Cédula de notificación

En el Juicio n.º 61/96 seguido en este Juzgado por amenazas se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Burgos, a 9 de mayo de 1996. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad, Administrando Justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de Juicio de Faltas número 61/96, sobre amenazas, en cuyo procedimiento ha sido parte como denunciante Angela Notero Romero, siendo denunciado Jesús Peña López.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a Jesús Peña López de la falta que ha dado origen a este procedimiento, y con declaración de las costas de oficio. Se hace constar que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Angela Notero Romero y a Jesús Peña López que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7464.—4.370

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas n.º 94/96 seguido en este Juzgado por lesiones en agresión se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Burgos, a 25 de septiembre de 1996. Vistos por el Ilmo. Sr. don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad.

Administrando Justicia en nombre de su majestad el Rey de España, estos autos de Juicio de Faltas número 94/96, sobre lesiones en agresión, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y como denunciante Abelardo Calvo Cabrera y José Baile Najar, siendo denunciado Abelardo Calvo Cabrera y José Baile Najar.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a Abelardo Calvo Cabrera y José Baile Najar de la falta que ha dado origen a este procedimiento, y con declaración de las costas de oficio. Se hace constar que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Abelardo Calvo Cabrera y José Baile Najar que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 30 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7490.-3.800

Cédula de notificación

En autos de Juicio de Menor Cuantía 305/95, seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 209. — En Burgos, a 22 de julio de 1996. Vistos por Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Burgos, los autos de Juicio Menor Cuantía n.º 305/95, seguidos a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, y bajo la dirección letrada de don Santiago Dalmau Moliner, contra don José María Peña San Martín, mayor de edad, casado economista y vecino de Burgos, c/. Paseo de los Cubos n.º 6, 4.º; don José María Codón Herrera, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Burgos, c/. Ruiz Rodríguez Arango, n.º 1; don Manuel Muñoz Guillén, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Burgos, c/. Delicias n.º 14, todos ellos representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, y bajo la dirección letrada de don José María Codón Herrera y contra don Esteban Corral García, mayor de edad, casado, secretario de Administración local, con domicilio en Madrid, c/. Jacinto Verdaguer n.º 11 ó 13, en situación de rebeldía procesal. Sobre reclamación de cantidad.

Fallo. — Que estimando como estimo parcialmente la demanda de juicio declarativo de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad interpuesta por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, en nombre y representación del Ayuntamiento de Burgos, frente a don José María Peña San Martín, don José María Codón Herrera, don Manuel Muñoz Guillén, don Victor Martínez Llorente, representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, y don Esteban Corral García, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a cada uno de los demandados Sres. Peña San Martín, Corral García y Martínez Llorente, a que abonen a la actora la cantidad de un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil doscientas ochenta y tres pesetas (1.484.284 ptas.) y a los Sres. Codón Herrera y Muñoz Guillén a que abonen a la actora, cada uno de ellos, la cantidad de un millón novecientas sesenta y ocho mil diez pesetas (1.968.010 ptas.), absolviéndoles del resto de la pretensión actora, y sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas. Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado, para

ante la Ilma. Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Esteban Corral García, en rebeldía procesal, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 3 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6978.-7.220

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 30 de septiembre de 1996. El Ilmo. Sr. don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Santander, S. A., representado por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Trevino, contra Avandis, S. L., José Antonio Burriel Mallén y Armando Miguel Pintanel Martínez.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Avandis, S. L., José Antonio Burriel Mallén y Armando Miguel Pintanel Martínez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil veintinueve pesetas de principal, más intereses y costas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7725.-5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Tasación de costas que practica el secretario que suscribe en el Juicio de Faltas 1/96.

Indemnizaciones

A favor de Javier Rodríguez Velasco	2.048
TOTAL	2.048

Importa la presente tasación la cantidad de dos mil cuarenta y ocho (S.E.U.O.)

Corresponde satisfacer

A Manuel Antonio Gutiérrez Marchena	2.048
---	-------

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Manuel Antonio Gutiérrez Marchena que se halla en paradero desconocido, expido la presente en Burgos a 30 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7201.-3.000

Tasación de costas que practica el secretario que suscribe en el Juicio de Faltas 36/96.

Multas

Eduardo del Castillo Rojo	35.000
TOTAL	35.000

Importa la presente tasación la cantidad de treinta y cinco mil (S.E.U.O.)

Corresponde satisfacer

A Eduardo del Castillo Rojo 35.000

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Eduardo del Castillo Rojo, que se halla en paradero desconocido, expido la presente en Burgos a 30 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7202.—3.000

Don Juan Miguel Carreras Maraña; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Proceso de Cognición n.º 165/87, sobre reclamación de cantidad, a instancia de servicio de aguas municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra doña María Teresa Martín Guerra, la cual en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en los que por providencia del día de hoy, se ha acordado dar traslado a la demandada doña María Teresa Martín Guerra, de que por la parte actora se ha designado perito para valorar los bienes embargados a don Angel Bernabé González, Agente de la Propiedad Inmobiliaria con domicilio en Burgos, Paseo del Espolón n.º 22, a fin de que en el término de dos días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el nombrado por la actora.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado a doña María Teresa Martín Guerra, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia expido el presente que firmo en Burgos, a 24 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

7416.—3.000

Doña María Teresa de Benito Martínez; Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Certifica: Que en los autos de Juicio de Faltas n.º 115/96 seguido en este Juzgado por lesiones de agresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez, titular del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas n.º 115/96, entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, el denunciante don Casto Sastre Gil y el denunciado don José Baile Najas, sobre lesiones en agresión, ha dictado en nombre de S. M. el Rey la siguiente sentencia:

Fallo. — Que debo declarar y declaro la libre absolución de don José Baile Najas, sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a Casto Sastre Gil, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1996. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

7566.—3.000

El Ilmo. Sr. don J. Miguel Carreras Marañas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 161/96, a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, representado por el Procurador sr. Prieto Saez, contra don Domingo Palomero Puente, constituido en rebeldía y con referencia a los mismos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 2 de septiembre de 1996. El Ilmo. Sr. don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Cognición 161/96, seguidas a instancia del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don Pedro Torres Bueno, contra don Domingo Palomero Puente, mayor de edad, vecino de Santo Domingo de Silos (Burgos), c/. El Medio s/n., en rebeldía procesal, sobre reclamación de 691.880 ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente Sentencia.

Fallo. — Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, contra Domingo Palomero Puente, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar la actora la cantidad de seiscientos noventa y una mil ochocientos pesetas (691.800), más los intereses legales moratorios desde la fecha de la demanda hasta la fecha de esta resolución y desde este momento hasta el completo pago los intereses ejecutivos del art. 921 de la L.E.C. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Domingo Palomero Puente, en rebeldía procesal y en la actualidad en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de octubre de 1996. — El Magistrado Juez, J. Miguel Carreras Marañas. — La Secretaria Judicial (ilegible).

7726.—3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de faltas núm. 32/96, seguidos por hurto y por falta contra el orden público, contra Dolores Heredia Cortés, hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Valencia; por la presente se le notifica que la sentencia dictada no ha sido recurrida, habiendo sido declarada firme, y habiéndose practicado tasación de estas por importe de 10.500 pesetas, para que en el término de tres días pueda impugnarla. Se requiere a la condenada Dolores Heredia Cortés para que en el término de diez días siguientes haga efectivo el importe de la tasación de costas practicada por importe de 10.500 pesetas y comparezca en este Juzgado a fin de ser constituida en arresto para que cumpla cuatro días de arresto menor que le ha sido impuesto, interesando de la Autoridad y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicha condenada lo comuniquen a este Juzgado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, sirva de notificación y requerimiento a la condenada Dolores Heredia Cortés y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a 23 de octubre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

8301.—3.000

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 308/96 a instancia del Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo en nombre de doña Paulina y don Cecilio Orcajo Núñez, contra don Segundo, doña Juanita, don

Evelio, doña M.^a Encarnación, doña M.^a Cruz y doña Gregoria Orcajo Núñez, sobre reclamación de cantidad y derechos, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha por la que se acuerda emplazar a la demandada doña Gregoria Orcajo Núñez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y cuyo domicilio o paradero actual se ignora, para que en el plazo improrrogable de diez días se persone en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada en rebeldía, y en caso de personación, se le concederá un plazo de diez días para que conste a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda y los documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a doña Gregoria Orcajo Núñez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 5 de septiembre de 1996. Doy fe. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

6947.-3.800

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos:

Hago saber: Que en Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 375/95, seguido a instancia a don Felipe Martín Rosón, contra don Pedro Luis, don Enrique, doña Blanca Delia, don Carlos y don José Ramón Pérez Frías, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 26 de noviembre de 1995. Vistos por el Ilmo. Sr. don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de Juicio Verbal n.º 375/95, seguidos a instancia de don Felipe Martín Rosón, mayor de edad y vecino de Vizcainos (Burgos), dirigido por el Letrado don Luis Oviedo Mardones, contra don Pedro Luis Pérez Frías, don Enrique Pérez Fría, doña Blanca Delia Pérez Frías, don José Ramón Pérez Frías, mayores de edad y domiciliados a efectos de notificaciones en la empresa Hijos de P. Pérez, S. L., sita en Ctra. Madrid-Irún, Km. 245, Aduana de Villafría (Burgos), y contra don Carlos Pérez Frías, mayor de edad y domiciliado en c/. Bartolomé Ordóñez, 8-1º, Burgos y dirigidos don Pedro Luis, don Enrique y doña Blanca Delia Pérez Frías por el Letrado don Esteban Pérez Pino, sobre reclamación de cantidad de 60.000 ptas.

Fallo. — Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Felipe Martín Rosón, contra los hermanos don Pedro Luis Pérez Frías, don Enrique Pérez Frías, doña Blanca Delia Pérez Frías, don Carlos Pérez Frías y don José Ramón Pérez Frías, debo condenar y condeno a los demandados a pagar al actor mancomunadamente la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), más los intereses legales desde la interposición de la demanda. Ello con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas. La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno en vía ordinaria. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ramón Pérez Frías, cuyos últimos domicilios conocidos fueron Villafría, Km. 245 y c/. Candelas 21, expido y firmo el presente que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en Burgos, a 6 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — La Secretaria (ilegible).

6895.-5.320

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 407/95 a instancia del Procurador sr. Echevarrieta Herrera, en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra don Gustavo Alejandro Espinosa Cid, representado

por la Procuradora doña Luisa Fernanda Escudero Alonso sobre reclamación de 1.900.092 ptas., en los cuales se ha procedido al embargo de bienes propiedad de don Gustavo Alejandro Espinosa Cid, que son los siguientes:

— Desván en la planta baja cubierta del edificio de la casa núm. 28 en la calle Rey don Pedro de Burgos, inscrito al tomo 3.415, libro folio 35, finca 21.710, inscripción 2.^a

— Vivienda en primera planta de la casa núm 70 en la calle Rey Don Pedro en Burgos, inscrita al tomo 3.415, libro folio 29, finca 21.704, inscripción 4.^a

Y para que conste y sirva de notificación a don Gustavo Alejandro Espinosa Cid, actualmente en paradero desconocido, cuyo último fue en Burgos, c/. Río Odra, núm. 5, expido el presente en Burgos, a 6 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — La Secretaria (ilegible).

6946.-3.800

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n.º 83/92, seguidos en este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia, en el que se condenó a Schiocchet Amedée Luc, por la presente se notifica a dicho condenado, que reside en Francia, que en dicho procedimiento se dictó sentencia, declarada firme, en la que se le condenaba a Schiocchet Amedée Luc, entre otros pronunciamientos, a la pena de un día de arresto menor y multa de 50.000 pesetas y se ha practicado tasación de costas por importe de 4.043.821 pesetas, para que en el término de tres días pueda impugnarla.

Al propio tiempo se requiere a dicho condenado Schiocchet Amedée Luc para que en el término de diez días siguientes comparezca en este Juzgado a fin de ser constituido en arresto para cumplir un día de arresto menor que le ha sido impuesto y abone el importe de la multa, que asciende a 50.000 pesetas con apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al condenado Schiocchet Amedée Luc y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a 11 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7081.-3.040

Requisitoria

Por la presente y en el Procedimiento Abreviado n.º 225 de 1996, sobre utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, se cita y llama a los acusados don José Cortés Mellado, de 39 años de edad, hijo de José y Trinidad, natural de Lojosa (Granada), domiciliado últimamente en Madrid, c/ Magdalena, 21-1.º D; y Antonio Cabezedo García, de 56 años de edad, hijo de Pedro y Agustina, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, c/ El Niño, 14-3.º H, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que este requisitoria aparezca inserta en este Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en c/. San Juan, 2 para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifican, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los referidos acusados, procedan a su captura, trasladándolos e ingresándolos en el Centro de Detención y cumplimiento de donde sean hallados, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 20 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7351.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha en los autos de Juicio Ejecutivo 157/94, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A. representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado Rafael Balbuena Tebar con Fco. Javier Muñoz Gil y Ana Isabel Pérez Moneo, se notifica por medio de la presente la existencia del procedimiento a don Raúl Alonso Mijangos, esposo de Ana Isabel Pérez Moneo, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 144 de la Ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación a don Raúl Alonso Mijangos expido y firmo la presente en Burgos, a 6 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

6948.—3.000

En autos de Medidas Provisionales, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8. de los de Burgos y su partido, al n.º 221/96, a instancia de doña Evangelina del Barrio de la Peña, representada por el Procurador doña Elena Prieto Maradona, contra su esposo don Claudio Rodríguez Peña, cuyo último domicilio conocido fue en la pensión Lumi de Villadiego (Burgos), sobre adopción de medidas provisionales del art. 103 del Código Civil; en cuyos autos ha recaído auto cuyos fundamentos jurídicos y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Primero. — De conformidad con los arts. 103 y ss. del Código Civil y a la vista de la prueba obrante deben fijarse las medidas que a continuación se relacionan:

1.º Se otorga a doña Evangelina del Barrio de la Peña, la guarda y custodia de los menores siendo la patria potestad compartida, y ello al ser con quien conviven, ser el deseo de los menores, haberlo solicitado doña Evangelina del Barrio de la Peña y no haber razones para proceder de otra forma.

2.º El padre podrá estar en compañía de los menores el primer y tercer fin de semana de cada mes desde el sábado a las 12 horas las 21 horas del domingo, debiendo recogerles y reintegrarles al domicilio familiar, y ello, al observar en la exploración de los menores las buenas relaciones anteriores de los menores y el padre; y el propio deseo de la instante del procedimiento. Así mismo el padre podrá estar con los menores durante la primera mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano los años pares y la segunda mitad los años impares.

3.º Se atribuye a los menores y doña Evangelina del Barrio de la Peña el uso y disfrute del domicilio conyugal pudiendo el Sr. Rodríguez de Peña retirar únicamente sus objetos de uso personal si no lo hubiere hecho ya, y hacerse inventario a instancia de cualquiera de las partes.

4.º No ha lugar por el momento a fijar cantidad alguna en concepto de contribución a las cargas del matrimonio al no constar que el Sr. Rodríguez Peña tenga ingresos ni patrimonio sin perjuicio de que en cualquier momento a instancia de parte y conformidad con los arts. 103 n.º 3 y 142 y ss. del Código Civil puedan fijarse incluso con la previsión del art. 148 n.º 1 del C. C., si se dan las condiciones para ello.

Segundo. — No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Parte dispositiva. — Se declara la separación provisional de los cónyuges, doña Evangelina del Barrio de la Peña y don Claudio Rodríguez Peña:

Se fijan las medidas contenidas en el fundamento jurídico primero de esta resolución.

No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Así lo acuerda, manda y firma doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Y para que sirva de notificación al demandado don Claudio Rodríguez Peña y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7522.—7.600

En virtud de lo acordado por Providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo 28/96, se notifica a los demandados rebeldes don Valeriano de la Marca Salvador y doña María del Pilar Blanco Andrés, la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 25 de septiembre de 1996. Vistos por la Ilma. Sra. doña Elena Ruiz de Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido los autos de Juicio Ejecutivo 28/96, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado don Juan M. Losada Taberero contra Valeriano de la Marca Salvador y M.ª del Pilar Blanco Andrés en situación de rebeldía procesal.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Valeriano de la Marca Salvador y M.ª del Pilar Blanco Andrés, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S. A., de las responsabilidades que se despachó, es decir, de la cantidad de dos millones ciento dos mil seiscientos setenta y ocho pesetas, de principal, intereses y las costas que se imponen a dichos demandados. Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia, que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad. Así, por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Valeriano de la Marca Salvador y M.ª del Pilar Blanco Andrés, expido el presente en Burgos, a 2 de octubre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7660.—4.180

En virtud de lo acordado por Providencia de esta fecha recaída en los autos de Juicio de Cognición número 56/96, se notifica al demandado rebelde don Miguel Ángel López Manzanal, la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 13 de junio de 1996. Vistos por la Ilma. Sra. doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido los presentes autos de Juicio de Cognición número 56/96, seguidos a instancia de don José Luis Hoyo Corcuera, mayor de edad, vecino de Burgos, c/ Paloma, 20 bajo, D.N.I. 13.067.049, asistido del Letrado don Santos González Primo, contra don Miguel Ángel López Manzanal, mayor de edad, vecino de Burgos, c/ Calzadas, 31-2.º B, D.N.I. 13.101.566, en situación de rebeldía procesal.

Fallo. — Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Luis del Hoyo Corcuera defendido por el Letrado don Santos González Primo contra don Miguel Ángel López Manzanal en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al deman-

dado a abonar a la actora la cantidad de trescientas dieciséis mil quinientas noventa y cinco pesetas (s.e.u.o.). Estas cantidades devengarán el interés previsto en el art. 921 n. 4 de la LEC. No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas. Notifíquese por la Secretaria de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el art. 284.4 de la L.O.P.J. Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente resolución que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que en su caso, conocerá la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel Angel López Manzanal, expido el presente en Burgos, a 2 de octubre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7661.—3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 421/95 se siguen autos de menor cuantía a instancias de don Oscar Gil Sendino, representado por el Procurador Sr. Manero de Pereda, y defendido por el Letrado Sr. Gallardo Gil Fournier, contra doña Leticia Lasa Lorca, representada por la Procuradora doña M.^a José Martínez Amigo, contra doña Carmen Vivar Poza, y contra don Amos Lasa Oria y doña Carmen Lorca Martín, estos dos últimos, con su anterior domicilio en la c/. Santísima Trinidad, 7, Apto. 4, de Madrid, hoy en ignorado paradero.

Por resolución dictada con esta fecha, se acuerda emplazar por medios edictos a doña Carmen Lorca Martín y don Amos Lasa Oria, a fin de que en el término de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, se personen en autos en legal forma; concediéndoles, si comparecen, el término de otros diez días más para contestar a la demanda, cuya copia se les conferirá traslado; y ello con el apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso notificándose en la sede del Juzgado las resoluciones que se dicten.

Y con el fin de llevar a cabo el emplazamiento acordado, expido el presente, en Burgos, a 4 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

6896.—3.800

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 142/96-E, seguidos a instancia de Caja de Inversiones; representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra don José Manuel González Rincón; don Aurelio Maté Fernández y doña M.^a del Carmen Gallo Carrera, en reclamación de cantidad, cuantía 1.000.000 ptas. más 400.000 ptas. de intereses, gastos y costas.

En dichos autos, se ha dictado resolución con esta fecha, por la que se acuerda citar en remate al codemandado don José Manuel González Rincón, cuyo último domicilio era en la C/. Cristóbal Colón, núm. 6, 5.^o A, hoy en ignorado domicilio, por medio de Edictos, a fin de que en el término de nueve días se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución si le conviniere, de conformidad con lo establecido en el art. 1.460 de la LEC.

Se hace constar no haberse practicado embargo sobre bienes propiedad del condenado don José Manuel González Rincón, por no conocerse bien alguno de su propiedad, sin perjuicio de trabarse embargo en su día, conocido que sea algún bien.

Y con el fin de citar en forma de remate al codemandado, don José González Rincón, por término de nueve días para que pueda personarse en autos y oponerse a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso, se expide el presente para su publicación en el B.O.P. y Tablón.

Dado en Burgos, a 12 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

7122.—3.800

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas n.º 212/94 seguido en este Juzgado por Lesiones en accidente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 4 de julio de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción 9 de Burgos, doña Esther Villimar San Salvador, ha visto y examinado las precedentes actuaciones a Juicio de Faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 212/94, sobre lesiones en accidente de circulación, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por don José Fernández Mérida, como denunciante Catalina Díez Díez, representada por el Procurador don Roberto Santamaría Villorojo, José Alfredo Boado Sánchez, representado por el licenciado Carlos Real Chicote, la empresa Conde Fernández Hermanos, S. A., representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y el Ministerio de Obras Públicas, representado por el Abogado del Estado y como denunciados Agostino Da Silva Saravia y la CIA. de Seguros Allianza Ras, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a Agostino Da Silva Saravia de la falta objeto de procedimiento con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi Sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días naturales siguientes, inexcusablemente por escrito razonado, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Agostino Da Silva Saravia, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 16 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7204.—3.800

En los autos de Juicio de Menor Cuantía 168/95-E a instancia de doña M.^a del Carmen Padrones Calleja, representada por el procurador Sr. Junco Petrement contra doña María Martínez Garrido y otros, instando se declare la validez de contrato de permuta, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía doña M.^a Concepción Tajadura Garrido, don José María Tajadura Garrido y don Carmelo Tajadura Garrido, la sentencia dictada en el mismo.

Fallo. — Que desestimando las excepciones de falta de litisconsorcio pasivo necesario y estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Alejandro Junco Petrement, en nombre y representación de doña M.^a del Carmen Padrones Calleja, contra doña María Aurora Martínez Garrido, doña Pilar Martínez Garrido, don Antonio Javier Martínez Garrido, doña María Buj Martín, don Santiago Agustín Garrido Buj, don César Augusto Garrido Buj, don Alberto Garrido Buj, don Miguel Garrido Buj y doña María Argelia Garrido Alarcía, todos ellos representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y con-

tra doña María Concepción Tajadura, don José María Tajadura Garrido y don Carmelo Tajadura Garrido, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, debo declarar y declaro la validez del contrato de permuta, de fecha 1 de septiembre de 1988 suscrito entre la actora y doña Orestes, doña María Argelia y don Santiago Garrido Alarcía, obligando a los demandados a estar y pasar por el contenido del mismo, rechazando expresamente el resto de los predimios contenidos en el suplico de la demanda; todo ello sin expresa imposición de costas. Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dado en Burgos, a 24 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7465.—4.180

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas n.º 138/96 seguido en este Juzgado por apropiación indebida se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 19 de septiembre de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción 9 de Burgos, doña Esther Villimar San Salvador, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 138/96 sobre apropiación indebida, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal representado por don José Fernández Mérida, como denunciante Domingo Barba Camarero y como denunciado José Luis Casado Casado.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a José Luis Casado Casado de la falta de objeto de este procedimiento, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi Sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días naturales siguientes, inexcusablemente por escrito razonado, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Luis Casado Casado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7567.—3.990

Doña M.ª Esther Villimar San Salvador, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos núm. 7/96, a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Microcel, S. A., con domicilio social en esta ciudad, Polígono Villalonguejar, calle 6, s/n., con C.I.F. n.º A-09212770, dedicada a la fabricación, comercialización y venta en el territorio nacional y en el extranjero de todo tipo de espumas de plástico; en cuyo expediente se ha dictado con esta fecha propuesta de providencia, por la que se admite a trámite la solicitud de declaración de suspensión de pagos del solicitante, habiendo quedado intervenidas sus operaciones y nombrados interventores a don Félix Miguel Saiz Rodrigo, don Jaime Ransanz Lafuente, ambos Profesores Mercantiles y Auditores, miembros del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con domicilio en Plaza Calvo Sotelo de esta ciudad; y como tercer interventor al representante legal de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con domicilio en la Plaza de Calvo Sotelo, Casa del Cordón de esta ciudad.

Dado en Burgos, a 3 de octubre de 1996. — La Magistrada Jueza, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

7727.—3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, letras de cambio, número 299/95, promovidos por Pavimentos y Soldados Europa, S.L., contra Construcciones Puza, S.L., en ignorado paradero, en reclamación de 1.315.742 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, poner en conocimiento de dicha demandada, Construcciones Puza, S.L., que por el ejecutante se ha nombrado perito a don Eduardo Torrecilla Torrecilla para que verifique el avalúo de los bienes inmuebles embargados, para que pueda hacer uso del derecho que la ley le concede de nombrar perito por su parte, con la prevención de tenerle, conforme con el designado.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 9 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7031.—3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Expediente de dominio, número 00243/1996-c, promovidos por M.ª del Carmen Rodríguez Nieto, María Celeste Rodríguez Rodríguez y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, para la reanudación del tracto sucesivo/inmatriculación en el Registro de la Propiedad en cuanto a la titular solicitante de las fincas siguientes sitas las tres en el pueblo o villa de Bozoo, en la calle o barrio de Pancorbo n.º 21, hoy calle Las Escuelas n.º 2:

1. Casa compuesta de planta bajo a cuadras, un primer piso a vivienda y un pequeño desván, de unos 180 m². Linda: frente, calle de Pancorbo (hoy Las Escuelas); derecha entrando, calle; izquierda, Modesto Izarra, antes patio de Antonio Cuezva; espalda, pajar de Andrés Martínez, antes de Domingo Aguilar.

2. Cabaña y pajar: hoy destruidos en su totalidad de unos 40 m². Linda: frente, calle de Pancorbo (hoy las Escuelas); derecha entrando, era de herederos de Higinio Fontecha, antes de Toribio Arín; izquierda, camino; espalda era de Higinio Fontecha, hoy sus herederos.

3. Media era de pan trillar, de 75 centiáreas dicha mitad, según título. Linda: Norte, Toribio Arín; Sur camino; Este, calle; Oeste, la cabaña antes descrita.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a don León Amor Sedano, titular registral de la finca y en caso de fallecimiento a sus herederos, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuando a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 19 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7352.—5.320

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en el P. Abreviado 756/96-54/96 seguido por delito contra la seguridad del tráfico, atribuido a José Fernandes Dos Santos, nacido en Travanca-Santa María de Feria (Portugal), el día 28-12-1949, hijo de José Resende y de Rosa Gomes,

y con domicilio en S. Gíao 4520 Souto VFR (Portugal) y Bat 4 Cite Mercure Porte 91 (Francia), se ha dictado auto con fecha 2 de octubre de 1996, acordando continuar la tramitación de las diligencias previas, por los trámites del procedimiento abreviado, por si los hechos imputados a José Fernandes Dos Santos, fueren constitutivos de un presunto delito contra la seguridad del tráfico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Fernandes Dos Santos, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 2 de octubre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7601.—3.800

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Cognición n.º 53/95, promovidos por don Benito Carlos Aragón Calvo y doña Ascensión Doncel Redondo contra doña Rosa Fragueiro Alvarez, don Iván González Vallejo y don Dier González Vallejo, en reclamación de 127.000 ptas., por resolución de esta fecha se ha acordado proceder al embargo de los siguientes bienes:

1. Local comercial de planta baja de la casa n.º 8 de la calle Travesía del Ebro, de Miranda de Ebro, que mide 150 m² aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al Tomo 1218, Libro 325, Folio 124, Finca 34725.

2. Parte proporcional del sueldo que perciba como empleado de Renfe don Iván González Vallejo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Rosa Fragueiro Alvarez, don Iván González Vallejo y don Dier González Vallejo, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 2 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7662.—3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Expediente de dominio número 00226/1996-c, promovidos por Ramos Ramiro Santamaría Guinea, para la Reanudación del Tracto Sucesivo en el Registro de la Propiedad en cuanto a la titular solicitante, de la finca siguiente:

Finca rústica, o sea, una heredad situada en jurisdicción de Miranda de Ebro, al pago de Vallihuerto de diez celemines, o sea diecisiete áreas cuarenta centiáreas. Linda: Norte, herederos Víctor Eguiluz; Este, herederos de Santos Villarreal; Sur, camino de rosales y Este, cava.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a doña Vicenta Ruiz de Lobera y Alba, titular registral de la finca y a don Jacinto Gordejuela Martínez, persona de quien procede la finca, cuyos domicilios se ignoran, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuando a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 2 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7663.—3.800

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Expediente de dominio, número 00223/1996-c, promovidos por Diego Maldonado Gil,

Emilio Sánchez Torrero, María del Pilar Peña Fernández, para la Reanudación del Tracto en el Registro de la Propiedad en cuanto a el/la titular solicitante, de la finca siguiente:

1. Rústica en el Ayuntamiento de la Puebla de Arganzón. Terreno dedicado a cereal seco al sitio de Terrero. Mide dieciocho áreas y veinte centiáreas y es por tanto indivisible. Linda: Norte, herederos de Demetrio Barrón, hoy viuda de Francisco Palacios; Sur, Zacarías Mendoza, hoy sus herederos; Este, ribazo, hoy acceso a la Carretera Madrid-Irún; y Oeste, camino.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a la Comunidad Hereditaria de don Agapito Mendoza Sáez de Santamaría, a don Benigno Mendoza Sáenz de la Cámara y en caso de fallecimiento a sus herederos y a la Comunidad Hereditaria de don Juan Mendoza Ortiz, titular registral de la finca y colindantes, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, 20 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7384.—3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal-Desahucio n.º 131/96, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado los precedentes autos de Juicio Verbal-Desahucio, sustanciados en este Juzgado con el n.º 131/96 a instancia de doña Carmen Herreros Navarro, vecina de esta ciudad, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Yela Ruiz y asistida del Letrado don Javier Castro Valero; contra doña Juana Leiva Solero, vecina de esta ciudad, declarada en situación de rebeldía procesal en los presentes autos. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y Administrando Justicia, en nombre de su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente Sentencia en Miranda de Ebro (Burgos), a 12 de julio de 1996.

Fallo. — Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Yela Ruiz en nombre y representación de doña Carmen Herreros Navarro contra doña Juana Leiva Solero, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la vivienda sita en la Calle de la Estación n.º 82-2.ª dcha. de esta ciudad de Miranda de Ebro, para que la deje libre a disposición de la propiedad, apercibiéndola de lanzamiento caso de no verificarlo en el plazo legal, e imponiéndola las costas procesales. Notifíquese la presente sentencia a las partes —en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de la demanda en situación procesal de rebeldía— instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de tres días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia. Lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Juana Leiva Solero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 6 de septiembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

6899.—5.510

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita Juicio de Cognición n.º 24/96, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado los precedentes autos de Juicio de Cognición, sustanciados en este Juzgado con el número 24/96 a instancia de Entidad Mercantil Comercial Domecq, S.A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz y asistido del Letrado don Javier Quintanilla Fernández; contra Entidad Mercantil Salcelalde, S.L., y don Jesús María Conde Fernández de Montoya, ambos con domicilio en Miranda de Ebro, y declarados en rebeldía procesal en los presentes autos.

Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y Administrando Justicia, en nombre de su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro (Burgos), a 23 de julio de 1996.

Fallo. — Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz en nombre y representación de la Entidad Mercantil Comercial Domecq, S.A., contra la Entidad Mercantil Salcelalde, S.L., y don Jesús María Conde Fernández Montoya declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a la Entidad Mercantil Salcelalde, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de quinientas treinta y una mil ochocientas sesenta y una pesetas (531.861 ptas.) e intereses legales. E igualmente debo absolver y absuelvo a don Jesús María Conde Fernández Montoya de todos los pedimentos contenidos contra el mismo en la demanda, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas. Notifíquese la presente sentencia a las partes —en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de los codemandados en situación procesal de rebeldía— instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer Recursos de Apelación en el término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales y definitivamente juzgando en primera instancia. Lo pronuncio mando y firmo».

Y para que sirva el presente de notificación a los demandados rebeldes Entidad Mercantil Salcelalde, S.L., y don Jesús María Conde Fernández Montoya, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 5 de septiembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

6900.—6.650

Don José Manuel García Garrote, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio n.º 221/96, seguido a instancia de la Sociedad Agraria de Transformación «El Moral», con domicilio social en esta ciudad, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, para el exceso de cabida y la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, de las siguientes fincas:

«1.º Rústica. Heredad al sitio de Campo de San Martín. Mide veintiocho áreas. Linda: norte, sur y este, Sociedad Agraria de Transformación «El Moral», y oeste, camino. Inscripción. Tomo 458, Libro 37, Folio 32, Finca 3.354, Inscripción 3.ª»

2.ª Rústica. Heredad al sitio de La Tala, Particiones o La Isla. Mide tres hectáreas, dos áreas y ochenta y dos centiáreas. Linda: norte, camino, ribazo de Román Barrena, de Modesto Izar de la Fuente y de Ricardo Tobalina; sur, de Patricio Yárritu, de Vicente Valle y de los herederos de Ulpiano Noceda; este, ribazo, camino de San Cristina, de Ricardo Tobalina, de Modesto Izar de la Fuente, de Daniel Arnáez y de Román Barrena; y oeste, Patricio Yárritu, ribazo, de Modesto Izar de la Fuente, de Santiago Lezana y de Jesús Tamayo; hoy linda por todos sus vientos con Sociedad Agraria de Transformación «El Moral». Inscripción. Tomo 1.099, Libro 240, Folio 211, Finca 25.135, Inscripción 3.ª».

Convóquese por medio de edictos, a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el exceso de cabida y la inmatriculación solicitada, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 10 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, José Manuel García Garrote. — El Secretario (ilegible).

7033.—3.800

Doña Cristina Ruiz Oteiza, Secretaria Accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Hago saber: que en los autos a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado los precedentes autos de divorcio, sustanciados en este Juzgado con el número 55/96 a instancia de doña Cecilia Pérez Alonso, vecina de Gabarruli, representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro María Gutiérrez Pérez y asistido por el Letrado don Ildelfonso Pradales Rodríguez, contra don Antonio Marín Marín, declarado en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal al existir hijos menores. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y Administrando Justicia en nombre de su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente:Ñ

Sentencia. — En Miranda de Ebro (Burgos), a 15 de julio de 1996.

Fallo. — Que estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Pedro María Gutiérrez Pérez, en nombre y representación de doña Cecilia Pérez Alonso, contra don Antonio marín y el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro: La disolución por divorcio del matrimonio contraído el día 20 de mayo de 1981 en Murcia entre doña Cecilia Pérez Alonso y don Antonio Marín Marín, rigiéndose en lo sucesivo las relaciones personales y matrimoniales entre los cónyuges y las paterno filiales por las siguientes medidas: 1.º Se decreta la disolución de la sociedad conyugal de gananciales. 2.º La atribución de la guardia y custodia del menor David Marín Pérez a la madre doña Cecilia Pérez Alonso, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores. Una vez firme la presente resolución procedase a su anotación al margen de la inscripción de matrimonio, librándose exhorto al Registro Civil correspondiente. Notifíquese la presente sentencia a las partes, en cualquiera de las formas previas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto del demandado en situación procesal de rebeldía, instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia

de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales y definitivamente juzgando en primera instancia. Lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Marín Marín, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 31 de julio de 1996. — La Secretaria, Cristina Ruiz Oteiza.

7034.—7.600

Don José Manuel García Garrote, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Dominio n.º 219/96, seguido a instancia de don Jesús Ochoa Caubilla y doña Concepción Ansotegui Eguiluz, mayores de edad y vecinos de Añastro (Burgos), representados por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, para la reanudación del tracto registral en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, de las siguientes fincas:

«1.º — Una casa sita en la Villa de Añastro y su calle de Santa María, señalada con el número 18, que linda: por la derecha e izquierda entrando, con calle; por frente, con campo, hoy era pradería; y espalda, con huerta cercada de pared.

2.º — Una heredad, sita en el casco del mismo pueblo, contigua a la casa antes deslindada, de quince áreas, rodeada toda la pared. — Sobre esta heredad se construyó por el anterior propietario, una cabaña, y linda todo, por Sur y Norte, con calle; Este, con la casa antes descrita; y Oeste, de Claudio Pedruzo.»

Cítese a los titulares registrales doña María Caubilla Orruño, don Nemesio Ochoa Caubilla, don Anastasio Ochoa Caubilla, doña Dolores Ochoa Caubilla y don Agustín Ochoa Caubilla, y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, y desconociéndose su domicilio cíteseles por medio de edictos, convóquese igualmente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la reanudación solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado a Miranda de Ebro, a 10 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7082.—3.800

Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Doy fe y testimonio, que en este Juzgado se tramita justicia Gratuita n.º 119/96, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — «Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado los presentes Autos de Juicio Verbal Civil, del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por doña Trinidad Gabarri Gabarri, representada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz y dirigido por la Letrada doña María Isabel García Molinero contra don Tomás Fernández Jiménez, y contra el Estado. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando Justicia, en nombre de su Majestad el Rey ha dictado la siguiente Sentencia en, Miranda de Ebro (Burgos), a 17 de septiembre de 1996.

Fallo. — Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz en la representación de doña Trinidad Gabarri Gabarri, debo reco-

nocer y reconozco el derecho que a esta última le asiste para litigar gratuitamente, con derecho a los beneficios que la Ley le otorga en el procedimiento de Separación Conyugal y en todos sus incidentes e instancias, y hasta su conclusión definitiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente a las partes —en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la LEC, respecto a la parte demandada rebelde— haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia. Lo pronuncio mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Tomás Fernández Jiménez, expido el presente en Miranda de Ebro, a 17 de septiembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

Cédula de notificación

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n.º 67/96 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — «Miranda de Ebro, a 12 de julio de 1996. — Vistos por la señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas n.º 67/96-J por una presunta falta de insultos, apareciendo como denunciante María Angeles Baidez Sánchez y como denunciada Concepción Miras Gómez.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a Concepción Miras Gómez, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por la misma Juez que la dictó, mientras se encontraba constituida en Audiencia Pública. Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a Concepción Miras Gómez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 17 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7127.—3.800

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en el Juicio de Faltas n.º 116/96, por la presente se requiere a el condenado Juan Viejo Oliva, con D.N.I. n.º 37.265.952 a fin de que en el plazo de diez días haga efectiva la multa de 5.000 ptas. que le fue impuesta, y sea ingresada en la Cuenta del Banco Bilbao Vizcaya n.º 1095.0000.76.0116.96.

En Miranda de Ebro, a 25 de septiembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

7385.—3.000

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en el Juicio de Faltas n.º 7/96, por la presente se requiere al condenado Javier González Lobo, con D.N.I. n.º 52.580.797 para que haga efectiva la multa de 25.000 ptas. que le fue impuesta, con cinco días, de arresto sustitutorio en caso de impago y haga efectiva la indemnización de 25.585 ingresando la citada cantidad en el Banco Bilbao Vizcaya, n.º 1095. 0000.76.0007.96.

En Miranda de Ebro, a 27 de septiembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

7466.—3.000

Cédula de notificación y traslado

Por haberlo acordado en resolución dictada con esta fecha en el procedimiento de juicio sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 167/94, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz; contra don Jorge Andrés Salinero Lumberas; habiéndose ofrecido por la parte actora como precio de remate del bien subastado la suma de un millón de pesetas, cantidad que no cubre el precio que sirvió de base para la segunda subasta, dése traslado de tal ofrecimiento al demandado, para que dentro del término de nueve días abone la deuda liberando los bienes o presente persona que mejore la postura.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 30 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7570.—3.000

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno***Cédula de emplazamiento*

La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, en resolución de esta fecha dictada en autos de Juicio de Cognición civil número 258 de 1996, seguido a instancia de don Simón González cilla, representado por el Procurador don Marcos María Arnaiz de Ugarte, contra María del Río y María Jesús Cornejo Palacios y esposos de ser casados, y contra las personas desconocidas e inciertas causahabientes de doña Julia Laso y doña Dolores Laso y cualquier otra que pudiera ostentar algún derecho de propiedad sobre la finca casa y corral en la localidad de Gumiel de Hizán en su Plaza Mayor, ha acordado dar traslado de la demanda a los demandados desconocidos e inciertos, antes mencionados, concediéndoles el término de nueve días para que comparezcan en autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a 2 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6877.—3.000

La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, civil número 267 de 1996 a instancia de don Alejandro Mateo Calvo, vecino de Madrid, contra don Bulcano Mateo Calvo, en ignorado paradero y otros, ha acordado darle traslado de la demanda, emplazándole para que en término de diez días comparezca en autos, personándose en forma a medio de Procurador, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y, para que tenga lugar el traslado de demanda anteriormente expresado, libro la presente cédula, firmo en Aranda de Duero a 6 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7303.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en Providencia dictada por la Sra. Juez en Funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero en el día de hoy en el Juicio de Cognición número 253/96, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Banco de Castilla, S.A., Auto Rodrigo; S.L., don Antonio Rodrigo Camarero y contra la herencia yacente e ignorados herederos de doña María Teresa Roque Martínez; por la presente cédula se emplaza a la herencia yacente e ignorados herederos de doña María Teresa Roque Martínez, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado en legal forma, asistidos de abogado, y contesten a la demanda bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y haciendo constar en el presente Edicto que las copias de la demanda y documentos presentados con la misma, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados Herencia Yacente e Ignorados herederos de doña María Teresa Roque Martínez, expido el presente en Aranda de Duero, a 9 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7206.—3.000

Doña María de los Ángeles González González, Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos):

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Antonio Bartolomé Andrés, se tramita Expediente de Dominio número 255/96 para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Finca urbana sita en la calle Cascajar número 19, consta de una casa de planta baja, dos plantas altas o superiores y una superficie construida en planta baja de ciento quince metros cuadrados; tiene un corral de una extensión superficial de ciento ochenta y cinco metros cuadrados, lo que hace una extensión total del solar que ocupa toda la finca de trescientos metros cuadrados. Linda: derecha entrando por la calle de su situación, con la casa número 21 propiedad de don Teófilo González Ortega y don José María González Calvo; izquierda, con la casa señalada con el número 17 de la citada calle Cascajar, propiedad de don Eduardo Fuentenebro Serrano, fondo, en línea de 4,05 metros con la calle de La Plata, sobre la que dispone y tiene acceso por el número 10 de dicha calle; y frente, en línea de 9,23 metros con la calle El Cascajar de su situación. Es la finca registral número 6.673, inscrita al folio 244 del Tomo 603 del Archivo, Libro 63 del Ayuntamiento».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a los herederos desconocidos de doña Gaspara Ortega González y don Julio y doña Victorina Ortega Ponce de León, como titulares registrales inscritos, así como a los herederos de doña Elisa Tobes como personas que tienen catastrada la finca a su favor, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro del plazo de diez días desde la citación o publicación puedan comparecer en autos alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Aranda de Duero a, 3 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7269.—3.800

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en el Juicio de Menor Cuantía número 159/96, seguido a instancia de «Pascual de Aranda, S.A.», contra «Fuente Gallega, S.L.», don Jesús Moreno y Sánchez de Cueto y don Jesús Rodríguez García, sobre reclamación de cantidad, por la presente cédula se emplaza a «Fuente Gallega, S.L.», quien tuvo su domicilio en la localidad de Santa María La Real de Nieva (Segovia), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el plazo improrrogable de diez días, comparezca en los autos referenciados, mediante Abogado y Procurador, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a la demandada «Fuente Gallega» S.L., expido el presente en Aranda de Duero a, 20 de Septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7387-3.000

Doña María de los Angeles González González, Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de doña Pilar Villaverde Rebollo, se tramita Expediente de Dominio número 283/96 para la reanudación del tracto sucesivo de la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos) y es la siguiente:

«Piso Segundo derecha, mirando desde la plazuela de su situación (izquierda desde la meseta de la escalera), Tipo A), situado en la segunda planta alta del edificio enclavado en las calles Fernán González, Alameda y Plazuela Montehermoso, Barrio de Santa Catalina, en esta Villa, con entrada por el portal número 3 de la Plazuela Montehermoso. Ocupa una superficie útil de cincuenta y cuatro metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y construida de setenta y dos metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Se compone de: vestíbulo, comedor-estancia, cocina, tres dormitorios y aseo. Linda: derecha entrando, Plazuela de Montehermoso. Izquierda, Avenida de Burgos. Fondo, con el piso derecha, mirando desde la calle de esta misma planta con entrada por el portal número 14 de la Calle Fernán González. Y frente, meseta y hueco de escalera de esta misma planta y portal. Cuota de participación en el valor total del inmueble, un entero y setenta y seis centésimas por ciento.

Adquirió esta finca doña Pilar Villaverde Rebollo por adjudicación en subasta pública celebrada ante este Juzgado, en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 117/95; esta finca pertenecía en 2/3 parte a doña Cristina Citores Moral y en 1/3 parte a don Ángel Citores Moral, por herencia de sus padres, don Isaías Citores Calleja y doña Irene Moral González.

En virtud de lo acordado de resolución dictada con esta fecha, se convoca a los herederos desconocidos de don Isaías Citores Calleja y doña Irene Moral González y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Aranda de Duero a, 11 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7388.-4.940

Cédula de notificación

Don Fernando Méndez Jiménez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el Juicio civil Ejecutivo número 196/96, seguido en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Autos de Pablo, S.L., sobre reclamación de cantidad, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia. — En Aranda de Duero, a 18 de septiembre de 1996. Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, los autos de juicio que llevan el número 196/96, de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Alvarez Gilsanz y dirigida por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro, y en concepto de demandado, Autos de Pablo, S.L., quien, al no comparecer en autos fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad Liquidada. Y Fallo: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de ocho millones ochenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas (8.084.478 pesetas) de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a Autos de Pablo, S.L., a estar y pasar por esta declaración y condena y a que pague las costas procesales. Comuníquese a los interesados que esta Sentencia vendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma; notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma del Secretario, y, al demandado, mediante notificación en estrados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza para dicha parte de la Sentencia. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: doña María Soledad Escolano Enguita. Rubricado.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Autos Pablo, S.L., expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 18 de septiembre de 1996. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

7389.-5.700

Cédula de notificación

Don Fernando Méndez Jiménez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el Juicio civil de Cognición número 335/95, seguido en este Juzgado a instancia de don Nicolás Crespo Ortega, contra doña Sonia y doña Beatriz Crespo Crespo, don Lamberto Crespo Ortega, don Francisco Pizarro de Diego, doña Carmen Benito Hernando y Herederos de don Máximo Crespo Ortega, sobre deslinde y amojonamiento, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia. — En Aranda de Duero, a 1 de julio de 1996. — Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero y su partido, los autos de juicio de Cognición número 335/95, siendo parte demandante don Nicolás Crespo Ortega, representado

por el Procurador de los Tribunales don Antonio Paniagua Caveda, bajo la dirección del Letrado don Carlos López Ortega, y parte demandada doña Sonia y doña Beatriz Crespo Crespo, don Lamberto Crespo Ortega y don Francisco Pizarro de Diego, quienes se allanaron a la demanda; y contra doña Carmen Benito Hernando y don Jesús Ramón Crespo Benito (éste como heredero de don Máximo Crespo Ortega), representado por la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Álvarez Gilsanz bajo la dirección del Letrado don Javier Gómez Iborra, y contra demás herederos de don Máximo Crespo Ortega, quienes fueron declarados en rebeldía, sobre deslinde y amojonamiento. Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Nicolás Crespo Ortega, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, contra doña Sonia y doña Beatriz Crespo Crespo, don Lamberto Crespo Ortega, don Francisco Pizarro de Diego, doña Carmen Benito Hernando, don Jesús Ramón Crespo Benito y demás herederos de don Máximo Crespo Ortega, debo acordar y acuerdo la procedencia de deslinde de la finca «Tierra de secano en la Carretera de la Estación de 12 áreas y 30 centiáreas» Linda: Norte, camino; Sur, la finca propiedad de doña Sonia Crespo Crespo; Este, herederos de Claudia Esteban y Oeste, en la línea de veintiocho metros Carretera de la Estación. Polígono 20, parte de la parcela 1 y el resto sin catastrar, propiedad de don Nicolás Crespo Ortega, por su linde Sur, y en la colindancia con la finca propiedad de doña Sonia Crespo Crespo a verificar en ejecución de sentencia y una vez realizado se procederá a colocar hitos o mojones por la línea que se determine, debiendo absolver al resto de los codemandados de los pedimentos contenidos en la misma, imponiendo las costas de los codemandados doña Carmen Benito Hernando y don Jesús Ramón Crespo Benito a la parte actora y sin hacer especial imposición de costas con respecto al resto.— Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación. — Así, por esta mi Sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: doña María Soledad Escolano Enguita. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Herederos de don Máximo Crespo Ortega, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 16 de septiembre de 1996. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

7390.-6.080

Don Fernando Méndez Jiménez, Secretario Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el Juicio Verbal Civil número 119/96, seguido en este Juzgado a instancia de Aurelio Alonso Pascual, S.L., contra don Clemente Domingo Palacios, sobre reclamación de cantidad, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia. — En Aranda de Duero, a 18 de septiembre de 1996. — Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, los autos de Juicio que llevan el número 199/96, de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante Aurelio Alonso Pascual, S.L., representado por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz, y bajo la dirección de la Letrada doña Marta Romera Martínez, y en concepto de demandado don Clemente Domingo Palacios, quien, al no comparecer en

autos fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad líquida. Fallo. — Que, estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Aurelio Alonso Pascual, S.L. de la cantidad de 189.283 pesetas de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Clemente Domingo Palacios a estar y pasar por esta declaración y condena y a que pague las costas procesales. — Comuníquese a los interesados que esta Sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma; notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma del Secretario, y, al demandado, mediante notificación en estrados y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la Sentencia.— Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado.— María Soledad Escolano Enguita. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Clemente Domingo Palacios, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a dieciocho de septiembre de 1996. — El Secretario, Fernando Méndez Jémez.

7467.-7.600

Cédula de notificación

En el Juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 188/95, sobre lesiones por agresión en virtud de denuncia de Clemente Domingo Palacios, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. — En Aranda de Duero a 26 de marzo de 1996. La señora doña María Soledad Escolano Enguita, Juez de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el n.º 188/95, en los que aparece como denunciante don Clemente Domingo Palacios y como denunciado don Antonio Domingo Palacios, que no comparecen a pesar de estar citados en legal forma, y cuyas circunstancias ya constan, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Antonio Domingo Palacios; declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, a interponer, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial, mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación, ante este mismo órgano jurisdiccional y en el que se fijará el domicilio para notificaciones. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a la causa de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, María Soledad Escolano Enguita.

Y así para que sirva de notificación a Clemente Domingo Palacios, expido la presente en Aranda de Duero, a 30 de septiembre de 1996. El Secretario (ilegible).

7492.-3.800

BRIVIESCA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia de Briviesca, Burgos, y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 522/96, se tramita expediente de Declaración de Herederos, a instancia de doña Aurelia Valdecañas Villazán en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de doña Balbina Valdecañas Villazán que falleció el día 15 de marzo de 1990, en Oña (Burgos) habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes: Aurelia Valdecañas Villazán (hermana de la causante).

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, 30 de julio de 1996. — El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. — El Secretario (ilegible).

6852.-3.000

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas n.º 81/96, seguido en este Juzgado por hurto se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a 6 de septiembre de 1996. Vistos por don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, los precedentes autos de Juicio de Faltas, seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 81/1996, sobre presunta falta de hurto, siendo denunciante la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) y denunciados Miguel Lizarraga Hernández y Alejandro Lizarraga Pisa con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a Miguel Lizarraga Hernández y Alejandro Lizarraga Pisa, de los hechos que les venían siendo imputados, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal en forma legal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a medio de escrito fundado, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Lizarraga Hernández y Alejandro Lizarraga Pisa que se encuentra en ignorado paradero se expide el presente en Briviesca, a 16 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7128.-3.800

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Briviesca y su partido en autos de Juicio declarativo de Menor cuantía 430/96 a instancia de don Jesús Sanz Ortiz, contra Promociones Norte y Rioja, S.A. y otros, en reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia propuesta de esta fecha se acuerda el emplazamiento de los demandados Promociones Norte y Rioja, S.A. y Guíasa, S.A., en la persona de sus representantes legales, a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos contestando a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Promociones Norte y Rioja, S.A. y Guíasa, S.A., en las personas de sus representantes legales, ignorándose su actual domicilio se expide el presente en Briviesca, a 18 de septiembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7270.-3.000

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 512/96, se tramita Expediente de Declaración de Herederos, a instancia de doña Rosa María Sáez Ruiz en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de don Aurelio Sáez Ruiz que falleció el día 13 de enero de 1996, en Burgos habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes: doña Rosa María Sáez Ruiz y don Adolfo Sáez Ruiz, hermanos del causante.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, a 4 de octubre de 1996. — El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. — El Secretario (ilegible).

7728.-3.000

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción***Cédula de notificación*

En el Procedimiento Verbal 218/95 seguido en el 1.ª Instancia e Instrucción de Villarcayo a instancia de Virginia Curiel Zorrilla contra Carmen Bilbao, así como contra los herederos de los bienes de su esposo don Enrique Martínez, sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Villarcayo, a 4 de septiembre de 1996.

El Sr. don Eduardo Corral Corral, Juez del 1.ª Instancia e Instrucción de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal 218/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Virginia Curiel Zorrilla, mayor de edad, casada, vecina de Nava de Mena, con D.N.I. n.º 71.336.307, representada por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, bajo la dirección del Letrado Sr. don Javier Ortiz de Zarte Hierro, y de otra como demandada doña Carmen Martínez Bilbao, con D.N.I. n.º 30.562.003, mayor de edad, vecina de Bilbao, calle Autonomía, n.º 53, representada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, y Carmen Bilbao, mayor de edad, vecina de Bilbao y demás herederos de don Enrique Martínez, en situación procesal de rebeldía, sobre relación de vecindad.

Fallo. — Que desestimando la demanda interpuesta por doña Virginia Curiel Zorrilla representada por la Procuradora doña Margarita Robles Santos contra doña Carmen Martínez Bilbao, representada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, y contra los demás herederos de don Enrique Martínez, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados de los fundamentos contenidos en la misma, ello con imposición de las costas a la parte actora. Que desestimando la acción reconvenzional, debo absolver y absuelvo de la misma a la parte actora, con imposición de las costas al demandado reconvenzional.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Enrique Martínez, extiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 4 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6878.-5.700

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el procedimiento sumario del art. 131 de la L.H. seguido en este Juzgado al núm. 141/95; por medio de la presente se hace saber a Francisco Corvera Miro-

nes y María Teresa Arce García que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes:

1. Pabellón industrial en Nofuentes, sitio de Camino Blanco o Santa Lucía, de mil cuatrocientos ochenta y cinco metros, doce decímetros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, finca registral núm. 18.423.

2. Rústica, finca señalada con el núm. 72-1 del polígono 12 del plano general de Concentración Parcelaria de Merindad de Cuenta Urría, al sitio de Camino Blanco; inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, finca registral núm. 21.640.

Habiéndose ofrecido como mejor postura la de cuarenta y cinco millones de pesetas por la finca descrita al núm. 1 y siete millones de pesetas por la descrita al núm. 2 realizada por Francisco Corvera Mirones y María Teresa Arce García y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12.^a del art. 131 L.H., es decir, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV n.º 1102/0000/18/0141/95, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Francisco Corvera Mirones y doña María Teresa Arce García, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo a 10 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6984.-5.700

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio Ejecutivo 301/94 seguido en el 1.^a Instancia e Instrucción de Villarcayo a instancia de Financiera Pegaso, S.A., contra Vistoriano Sáinz González, Evaristo Antonio Sáinz Ruiz y Rebusa S.A. sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia n.º 246/95. — En Villarcayo, a 6 de octubre de 1995.

La Sra. doña M. Victoria Orea Albares, Juez 1.^a Instancia e Instrucción de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 301/94 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Financiera Pegaso, S.A. representado por el Procurador don Antonio González Peña y bajo la dirección de la Letrada doña Gema González García y de otra como demandado don Victoriano Sáinz González, domiciliado en Valhermosa de Valdivielso (Burgos), don Evaristo Antonio Sáinz Ruiz, domiciliado en Villarcayo, y Rebusa, S.A., con domicilio social en Burgos, calle Madrid, 21, bajo; que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo. — Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Victoriano Sáinz González, Evaristo Antonio Sáinz Ruiz y Rebusa, S.A. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Financiera Pegaso, S.A., de la cantidad de 18.327.120 de principal y además los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Victoriano Sáinz González, Evaristo Antonio Sáinz Ruiz y Rebusa, S.A., extendiendo y firmo la presente en Villarcayo a once de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6985.-5.700

El Juez del 1.^a Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Hago saber. — Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EX.DOM.REAN.TRAC. 97/96 a instancia de expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: un prado en Antuñano, al sitio del Pontón, Concejo de Bortedo, Municipio de Valle de Mena, que ocupa una superficie de cuarenta y un áreas y noventa y siete centiáreas. Linda: por el Norte, con propiedad de don Fernando Orrantía; por el Sur, con terreno común; por el Este, con propiedad don Juan Ruiz y don Manuel Trasviña y por el Oeste con camino al monte. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda, finca núm. 17.958, inscripción 1.^a, folio 59, Tomo 467, Libro 230 de Mena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Herederos de don Manuel Braceras Orrantía como titular registral de la finca; a don Manuel trasviña Inchaurre, don Vicente Ruiz Braceras y don José Antonio Villanueva Orrantía, como colindantes actuales de mencionada finca, a fin de que en el término de diez días pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo, a 9 de septiembre de 1996. El Secretario (ilegible).

6986.-3.040

El Juez del 1.^a Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Hago saber. — Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EX.DOM.REAN.TRAC. 220/96 a instancia de Iciar González Palacio, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A. Parcela n.º 27 y 29 en Quincoces de Yuso (Burgos), Sitio de Carasquedo, manzana n.º 3, que linda al Norte y Oeste con calles; al Sur, con parcela n.º 25 de Arturo Loza; al Oeste, con parcelas n.º 28 y 30 de M.^a Angeles Bilbao.

Mide mil doscientos metros cuadrados y procede por segregación de la finca 11.379, inscrita al folio 119 del tomo 1329.

La finca se encuentra libre de cargas, gravámenes y arrendamientos y figura inscrita a nombre de don Benito Spínola González, en virtud de inscripción tercera, última vigente, practicada en fecha dos de diciembre de 1986, y en virtud de la cual se constató la adquisición del mencionado por legado de su anterior propietaria doña Juana Petralanda Barrena.

Los datos registrales de la mencionada finca son los siguientes:

N.º de finca 13.120, inscrita al folio 227 del tomo 1.701 del Archivo, Libro 80 del Ayuntamiento de Junta de Oteo-Villarcayo (Inscripción 3.^a).

B. Departamento n.º 2, o apartamento letra A, situado a la derecha-derecha, subiendo de la planta alta primera de la Casa señalada con el n.º 24 en el Grupo Urbano Nuestra Señora del Socorro de Medina de Pomar (Burgos), que linda al este o frente, con escalera; al Norte y Oeste con zona verde o vial; y al Sur, con apartamento letra B de su planta.

Tiene una terraza en su viento Norte y mide unos cincuenta metros cuadrados, correspondiéndole una participación de cinco enteros y cuarenta céntimos de otro entero por ciento en los elementos comunes del edificio.

La finca se encuentra libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, y se encuentra inscrita a favor de don Benito Spínola González, mediante legado otorgado por su anterior propietaria doña Juana Petralanda Barrena, a través de escritura de aceptación que, incluyendo igualmente la finca descrita en el expositivo anterior, fue otorgada en Bermeo en fecha 30 de

septiembre de 1986 ante el Ilustre Notario de Bilbao, don Vicente María del Arenal (n.º de protocolo 933).

Los datos registrales de la mencionada finca son los siguientes: N.º de la finca 8.047, inscrita al folio 84, del Tomo 1.679 del Archivo, Libro 65 del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Inscripción 4.ª).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos del titular registral con domicilio desconocido doña Julieta Spínola González, don Manuel Jesús Spínola Perdomo y doña Juana Eugenia Spínola Perdomo, y los colindantes don Arturo Loza y doña María Angeles Bilbao para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo, a 16 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7207.-11.210

Don Santos Puga Gómez; Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber. — Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio bajo el número 196/95, a instancia de don José Alonso de Porres Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villarcayo, con D.N.I. número 13.220.845, representado por el Procurador don Joaquín Ortiz y Díaz de Sarabia, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Una casa en la calle de Santamaría de Villarcayo señalada con el número 40 que consta de planta baja, dos altas y desván. Tiene una superficie en planta de solar de 83 metros y 7 dm. cuadrados y linda: frente o Este, calle de Santamaría, en línea de 7,80 metros, en igual línea Herederos de Fausto Uriarte; derecha entrando en línea de 10,65 metros, Herederos de Fausto Uriarte, izquierda en igual línea, Juan Sobrado y otro. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo como finca número 731 del tomo 996.

Casa en la calle de Santamaría número 54 de Villarcayo compuesta de planta baja, alta y desván, tiene una superficie de 70 m. 80 dm. cuadrados en planta de solar y linda: Frente o Este, en línea de ocho metros, calle de Santa Marina, fondo en igual línea, Feliciano Zorrilla; derecha entrando en línea de 8,85 m., casa número 52 de la misma calle e izquierda en igual línea, casa número 56 de igual calle. Se encuentra inscrita en el registro de la propiedad de Villarcayo como finca 732 del tomo 996.

Casa en la calle de Santa Marina número 56 de Villarcayo, que consta de planta baja, alta y desván, tiene una superficie de 70 m. 80 dm. cuadrados en planta de solar y linda: Frente o Este, en línea de 8,00 metros, calle de Santa Marina, fondo en igual línea, Feliciano Zorrilla, derecha entrando en línea de 8,85 m. casa número 54 de la misma calle e izquierda en igual línea, familia Franco López. Se encuentra inscrita en el registro de la Propiedad de Villarcayo como finca 733 del tomo 996.

Casa en el número 42 de la calle de Santa Marina de Villarcayo, de una superficie de 70 m. y 80 dm. cuadrados en planta de solar, compuesta de planta baja, alta y desván y que Linda: Frente o Este en línea de 8,00 metros calle de Santa Marina, Fondo, en igual línea, Feliciano Zorrilla, derecha entrando en línea de 8,85 m., Feliciano Zorrilla e izquierda en igual línea, casa número 54 de la misma calle. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, como finca 797 del tomo 1097.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos, así como a las

personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes.

Dado en Villarcayo, a 29 de julio de 1995. — El Juez de 1.ª Instancia, don Santos Puga Gómez. — El Secretario (ilegible).

7271.-6.080

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de mejor cuantía seguidos al número 275/96 a instancia de Luz Ruiz Zorrilla contra Pablo Germán García Pardo y herederos desconocidos de don Ricardo Angulo sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Propuesta de Providencia Secretaria doña Marta María Sánchez Méndez.

En Villarcayo, a 20 de septiembre de 1996, por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastateado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de Menor Cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Luz Ruiz Zorrilla y en su nombre la Procuradora Monserrat González González representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a Pablo Germán García Pardo y herederos desconocidos de don Ricardo Angulo a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniera, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento del demandado Pablo Germán García Pardo y herederos desconocidos de don Ricardo Angulo librese exhorto a Juzgado de Paz de Valle de Mena y publíquense Edictos en los lugares oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados herederos desconocidos de don Ricardo Angulo se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo a 20 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7421.-7.600

Cédula de notificación

En virtud de los acordado en el procedimiento Judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado al núm. 271/95, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Luis Olmedo Solanier y doña Sandalia González Pérez, por medio de la presente se hace saber a Luis Olmedo Solanier y Sandalia González Pérez que el día 28 de mayo de 1996 se celebró tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes: Casa, destinada a vivienda unifamiliar sita en la Urbanización «Las Torres de Medina», de Miñón (Medina de Pomar); inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al Tomo 1.970, Libro 101, Folio 120, Finca número 14.224; habiéndose ofrecido como mejor postura la de 100.000 pesetas reali-

zada por Caja de Ahorros Municipal de Burgos y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12.^a del art. 131 L.H., es decir, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV n.º 1102/0000/18/0271/95, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Luis Olmedo Solanier y Sandalia González Pérez, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 3 de octubre de 1996. — El secretario (ilegible).

7602.-5.320

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas 533/95, seguido en este Juzgado por falta contra las personas se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

El Sr. don Santos Puga Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo y su partido; ha visto los presentes Autos de Juicio de Faltas n.º 533/95, seguido por presunta falta de malos tratos, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados, Ana Isabel Díaz Rubio como denunciante y Consuelo Rubio Zorrilla como denunciado.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Consuelo Rubio Zorrilla, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Ana Isabel Díaz Rubio, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Villarcayo, a 7 de octubre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

7729.-3.800

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el procedimiento Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado al núm. 139/93, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra doña María del Carmen Varela Bermúdez; por medio de la presente se hace saber a María del Carmen Varela Bermúdez que el día 12 de junio de 1996, se celebró tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes: diez fincas sitas en el término municipal de San Vicente de Villamezán (Burgos) y una finca sita en el término de Arijá (Burgos) y habiéndose ofrecido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos y por don Asterio Sáinz Gutiérrez posturas inferiores al tipo de la segunda subasta, se le hace saber a los efectos establecidos en la regla 12.^a del art. 131 L.H., es decir, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV n.º 1102/0000/18/0139/93, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña María del Carmen Varela Bermúdez, y para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 7 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7730.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos n.º D - 926/94.

Ejecución n.º 127/96.

Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución n.º 127/96 a instancias de don Juan Carlos Cortacero Taravillo en representación de la comunidad de herederos de su padre don José Cortacero Osuna, contra Pinturas Farre, S. L., se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por Juan Carlos Cortacero Taravillo contra Pintura Farre, S. L., por un importe de 293.991 pesetas de principal, más 30.000 y 0 pesetas de costas e intereses que fijan provisionalmente.

b) Se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de Mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Estando la demandada desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y También a la Agencia Tributaria, para que se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto del Valor Añadido, Impuesto de la Renta de Personas Físicas, o cualquier otro.

D) Se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir en la ejecución que se sigue en el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, con el número de Autos 236/94. Librese oficio a dicho Juzgado para constancia en la ejecución.

Dése audiencia a la Ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo mando y firmo SS^{as} Ilma. Doy Fe. Ante Mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Pinturas Farre, S. L., la cual se encuentra en desconocido domicilio habiendo sido el último en C/ Vitoria 81, de Burgos, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido en Burgos a 9 de septiembre de 1996. — El Secretario Judicial. (ilegible).

6901.-7.220

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 6 de septiembre de 1996 el Ilmo. Señor Magistrado Juez de lo Social número 1 de Burgos y su Provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En Autos número 1107/95 seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante doña Azucena Fernández García y de otra y como demandado Inmaculada Martínez Antón sobre cantidad.

Parte dispositiva. —

Fallo. — Que estimando la demanda presentada por doña Azucena Fernández García que debo condenar y condeno a la empresa Inmaculada Martínez Antón a pagar a la actora la cantidad de 34.713 ptas. (treinta y cuatro mil setecientos trece pesetas) y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la presente no cabe Recurso de Suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Inmaculada Martínez Antón expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a 6 de septiembre de 1996, doy fe.— La Secretaria, Doña Carmen Gay Vitoria.

6902.— 3.800

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico. — Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 3 de septiembre de 1996. El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social nº Uno de Burgos y su Provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En Autos nº 151/95 seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante don Carlos Alonso Aguilar y de otra y como demandado INSS, TTSS y otros sobre jubilación.

Parte dispositiva. —

Fallo. — Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Carlos Alonso Aguilar debo declarar y declaro el derecho del actor a lucrar una base reguladora de pensión de jubilación de 145.079 ptas. (ciento cuarenta y cinco mil setenta y nueve pesetas) con una pensión inicial de 87.048 ptas. (ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesetas) y con efectos económicos desde el 25 de octubre de 1994 y condenando al pago de dicha prestación en un porcentaje del 97% al Instituto Nacional de la Seguridad Social y el 3% a las codemandadas NW, S.A. y Ebro NER, S. A. conjunta y solidariamente que deberán constituir el capital coste en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para el pago de dicha prestación y sin perjuicio de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social adelante la totalidad de la prestación a la parte actora y debiendo absolver y absolviendo a los demás codemandados Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Construcciones Barcena, S. L. e Instituto Nacional de Empleo y al Fondo de Garantía Salarial y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal C/ Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas NW, S. A. y EBRO NER, S. A., expido y firmo la presente para su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a 3 de septiembre de 1996, doy fe. — La Secretaria, Carmen Gay Vitoria.

6903.— 7.600

Autos n.º D — 418/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria de lo Social número uno de los de Burgos y su Provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Eliseo García Andrés, Felicitas Peña Gutiérrez, Camilo Ruiz Ruiz y Jesús Varona Gil contra Junta de Castilla y León e Ingeniería del medio natural, S. L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D- 418/95 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.— En Burgos, a 11 de septiembre de 1996. Don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Burgos y su Provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes, de la una y como demandantes doña Felicitas Peña Gutiérrez, don Camilo Ruiz Ruiz, don Jesús Varona Gil y don Eliseo García Andrés, y de la otra y como demandado la Junta de Castilla y León e Ingeniería del Medio Natural, S. L., y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo. — Que, acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva de la Junta de Castilla y León, debo desestimar y desestimo las demandas acumuladas de los actores en su reclamación por parte de doña Felicitas Peña Gutiérrez de 55.385 ptas. (cincuenta y cinco mil trescientas ochenta y cinco pesetas) y de don Camilo Ruiz Ruiz de 208.560 ptas. (doscientas ocho mil quinientas sesenta pesetas) y de don Eliseo García Andrés de 88.112. (ochenta y ocho mil ciento doce pesetas), y de don Jesús Varona Gil de 80.560 ptas. (ochenta mil quinientas sesenta pesetas) más el 10% de mora de todos ellos, y absolviendo de dichas pretensiones acumuladas a la Junta de Castilla y León y a la Empresa Ingeniería del Medio Natural, S. L., y asimismo al Fondo de Garantía Salarial, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a Ingeniería del Medio Natural, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente. Burgos a 16 de septiembre de 1996. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7083.— 5.700

Autos n.º D — 422/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Javier Gallo Ballesteros, Carlos Hidalgo Arce, Santiago Ruiz Peña y Saturnino Sacristán Elena contra Junta de Castilla y León, Ingeniería del Medio Natural, S. L., y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D-422/95 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento. — En Burgos a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis. D. Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su Provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre parte, de la una y como demandante D. Angel Marquina Ruiz de la Peña, en nombre y representación de D. Javier Gallo Ballesteros, D. Carlos Hidalgo Arce, D. Santiago Ruiz Peña, y D. Saturnino Sacristán Elena y de otra y como demandados la Junta de Castilla y León y la Empresa Ingenie-

ría del Medio Natural S. L. y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la presente sentencia.

Fallo. — Que Acogiendo la excepción la falta de legitimación pasiva de la Junta de Castilla y León, debo desestimar y desestimo las demandas acumuladas de los actores en su reclamación por parte de don Javier Gallo Ballesteros de 93.147 ptas., de don Carlos Hidalgo Arce de 80.560 ptas. y don Santiago Ruiz Peña de 80.560 ptas y de don Saturnino Sacristán Elena de 80.560 ptas., más el 10% por mora de todos ellos, y absolviendo de dichas pretensiones acumuladas a la Junta de Castilla y León y a la Empresa Ingeniería del Medio Natural, S. L., y asimismo al Fondo de Garantía Salarial, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a Ingeniería del Medio Natural, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente. Burgos, a 16 de septiembre de 1996. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7084. — 5.700

Autos n.º D — 426/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria de lo Social número uno de los de Burgos y su Provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este juzgado a instancia de don José González Díaz, Donato Hidalgo Arce, Vicente Infante Estalayo, Adelino Ortega Alvarez y Rufino Poza Díez contra Junta de Castilla y León, Ingeniería del Medio Natural, S. L., y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número D — 426/95 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 11 de septiembre de 1996, el Ilmo. Señor Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Burgos y su Provincia don Manuel Barros Gómez ha dictado la siguiente sentencia. En Autos número 426/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña en nombre y representación de don Vicente Infante Estalayo, don Rufino Poza Díez, don José González Díaz, don Donato Hidalgo Arce y don Adelino Ortega Alvarez, y de otra y como demandada la Junta de Castilla y León, empresa Ingeniería del Medio Natural, S. L., y siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo. — Que acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva de la Junta de Castilla y León, debo desestimar y desestimo las demandas acumuladas de los actores en su reclamación por parte de don Vicente Infante Estalayo de 80.560 ptas., y de don Rufino Poza Díez de 85.595 ptas., y de don José González Díaz de 80.560 ptas y de don Donato Hidalgo Arce de 80.560 ptas. y de don Adelino Ortega Alvarez de 213.595 ptas., más el 10% de mora de todos ellos, y absolviendo de dichas pretensiones acumuladas a la Junta de Castilla y León, y a la Empresa Ingeniería del Medio Natural, S. L., y asimismo, al Fondo de Garantía Salarial, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ingeniería del Medio Natural, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente. Burgos a 16 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7085.—5.700

Autos n.º D — 795/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria de lo Social número uno de los de Burgos y su Provincia

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D/D.º Ricardo Isla Fernández y Ernesto Martínez Loza contra Tomás Díez Guerra, Beatriz de la Peña Fernández Ribera y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D-795/95 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

En Burgos a 13 de septiembre de 1996. Don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes, de la una y como demandante don Ricardo Isla Fernández y don Ernesto Martínez Loza, y de otra y como demandado don Tomás Díez, doña Beatriz de la Peña Fernández Ribera y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la presente sentencia.

Fallo. — Que debo desestimar y desestimo las demandas presentadas por don Ricardo Isla Fernández y don Ernesto Martínez, en su pretensión de lucrar respectivamente la cantidad de 515.277 ptas. (Quinientas quince mil doscientas setenta y siete pesetas) y de 150.479 (ciento cincuenta mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas), y absolviendo de dichas peticiones a los codemandados, don Tomás Díez Guerra y doña Beatriz de la Peña Fernández Ribera (Joyería Limiñana) y asimismo absolviendo al Fondo de Garantía Salarial y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Beatriz de la Peña Fernández Ribera y Tomás Díez Guerra, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente. Burgos, a 16 de septiembre de 1996. La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7086.—5.700

Autos n.º D — 797/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria de lo Social número uno de los de Burgos y su Provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Olga Pérez Avila y Begoña San Martín Oza contra Beatriz de la Peña Fernández Ribera, Tomás Díez Guerra y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el nº D — 797/95 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento. — En Burgos a 13 de septiembre de 1996. Don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su Provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes, de la una y como demandante doña Olga Pérez Ávila y doña Begoña San Martín Oza y de la otra y como demandado don Tomás Díez Guerra, doña Beatriz de la Peña Fernández Ribera y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la presente sentencia.

Fallo. — Que debo desestimar y desestimo las demandas presentadas por doña Olga Pérez Avila y doña Begoña San Martín Oza, en su pretensión de lucrar respectivamente la cantidad de 150.479 ptas. (ciento cincuenta mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas) y la cantidad de 496.361 ptas. (cuatrocientas noventa y seis mil trescientas sesenta y una pesetas) y absolviendo de dichas peticiones a los codemandados don Tomás Díez Guerra y doña Beatriz de la Peña Fernández Ribera (Joyería Limiñana) y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a Beatriz de la Peña Fernández Ribera y Tomás Díez Guerra, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente. Burgos, a 16 de septiembre de 1996. La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7087.-5.700

Autos n.º D – 174/95.

Ejecución n.º 146/96.

Que en este Juzgado se siguen diligencia de ejecución con el número 146/96 a instancias de don José Luis Guerra Lázaro y don Alfredo López Fuente, contra la empresa de Bernardo José Gallo Maldonado, en las cuales se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por José Luis Guerra Lázaro y Alfredo López Fuente contra Bernardo José Gallo Maldonado, por un importe de 494.755 pesetas de principal, más 50.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de Mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Estando la demanda desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también a la Agencia Tributaria, para que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto del Valor Añadido, Impuesto de la Renta de Personas Físicas, o cualquier otro.

Dese audiencia a la Ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mando y firmo, SS.ª Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Bernardo José Gallo Maldonado la cual se encuentra en paradero desconocido habiendo sido el último domicilio en C/. Vitoria 163 y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido en Burgos a 19 de septiembre de 1996.

7272.-5.700

Autos n.º D – 175/95.

Ejecución n.º 147/96.

Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución número 147/96 a instancia de don Emilio García Dolf contra Bernardo José Gallo Maldonado en las cuales se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por Emilio García Dolf contra Bernardo José Gallo Maldonado, por un importe de 158.596 pesetas de principal, más 16.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Decretar el embargo de bienes y derechos del demandado sirviendo el presente de Mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4.

d) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

e) Acumular la presente ejecución al número 146/96, seguida en este Juzgado a instancias de don José Luis Guerra Lázaro contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 653.351 ptas. más 66.000 ptas., de intereses y de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Lévese testimonio de la presente resolución a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy Fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal al ejecutado Bernardo José Gallo Maldonado y para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido en Burgos, a 20 de septiembre de 1996. – El Secretario Judicial (ilegible).

7273.-5.320

Autos n.º D – 825/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Alberto Aparicio Isar contra Manuel Crispín y asociados, S. L., Manuel Crispín Díez y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número D – 825/95 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue.

Encabezamiento. – En Burgos a 19 de septiembre de 1996. don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Burgos y su Provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes, de la una y como demandante don José Alberto Aparicio Isar, y de la otra y como demandado don Manuel Crispín y Asociados, S. L., don Manuel Crispín Díez y el Fondo de Garantía Salarial se ha dictado la presente sentencia.

Fallo. – Que estimando parcialmente la demanda presentada por don José Alberto Aparicio Isar debo condenar y condeno a la empresa Manuel Crispín y Asociados, S. L., a pagar al actor la cantidad de 1.068.162 ptas. (un millón, sesenta y ocho mil, ciento sesenta y dos pesetas) y absolviendo a don Manuel Crispín Díez de la pretensión salarial del actor y asimismo absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a Manuel Crispín y Asociados, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 23 de septiembre de 1996. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7305.— 6.840

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. — Autos 317/96. En la ciudad de Burgos, a 2 de octubre de 1996. En autos 317/96, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, doña Mónica Estrella Alonso Erades y de otra y como demandados, Empresa Pescol, S. L., y FOGASA, sobre despido.

Parte dispositiva. — S.S.^ª Ilma. ante mí, secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a doña Mónica Estrella Alonso Erades con la Empresa Pescol, S.L. fijándose como indemnización la cantidad de 176.016 ptas., (ciento setenta y seis mil dieciséis pesetas); así como como la de 678.395 ptas., (seiscientos setenta y ocho mil trescientas noventa y cinco pesetas), en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución. Notifíquese este Auto a las partes en forma legal, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición, conforme a los artículos 183 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Burgos y su Provincia, de lo que yo, secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Empresa Pescol, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en la Diputación Provincial de Burgos.

En Burgos a 2 de octubre de 1996. — El Secretario Judicial (ilegible).

7603.— 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En Autos n.º 828/95, seguidos por don Félix Santamaría Ordóñez contra Real Burgos, S. A. D. Club de Fútbol y otros sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de lo Social n.º dos de Burgos, doña Angela Mostajo Veiga, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Burgos, a 15 de julio de 1996, doña Angela Mostajo Veiga, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º dos de Burgos, y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes, de la una y como demandante don Félix Santamaría Ordóñez, que comparece asistida por el Ldo. don Miguel Angel Herrera Arnaiz, y de la otra y como demandado a Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D., que comparece pese a estar citado en legal forma, Liga Nacional de Fútbol Profesional que comparece representada por don José María Zubizarreta Gutiérrez y asociación de Futbolistas Españoles (A.F.E.), que comparece representada por don José María Borreguero Gómez, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente Sentencia núm. 374/96:

Fallo. — Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Félix Santamaría Ordóñez, contra el Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D., Liga Nacional de Fútbol Profesional (L.N.F.P.) y Asociación de Futbolistas Españoles (A.F.E.), debo condenar y condeno al Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D. y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, por su Fondo de Garantía Salarial a que conjunta y solidariamente abonen al actor la suma de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.), absolviendo a la Asociación de Futbolistas Españoles de sus pedimentos.

Se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo. Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta en este Juzgado con el n.º 1073-0000-65 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la C/. Madrid, n.º 2 de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente). Así mismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 ptas. concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento). Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Real Burgos Club de Fútbol S.A.D., cuyo último domicilio era Burgos, c/. El Plantío, s/n. Estadio El Plantío, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 5 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

6792.— 6.460

Cédula de notificación

En Autos núm. 84/96, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña M.^ª Angeles Ramírez Gámez, contra la Empresa Casablanca Miranda, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Burgos a 17 de julio de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada-Juez de lo Social número dos de Burgos doña Angela Mostajo Veiga. En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia n.º 383/96. En Autos núm. 84/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Angeles Ramírez Gámez y como demandados la Empresa Casablanca Miranda, S. L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) en reclamación de Cantidad.

Fallo. — Que, estimando la demanda formulada por doña María Angeles Ramírez Gámez, debo condenar y condeno a la Empresa Casablanca Miranda, S. L., al pago de treinta y tres mil ochenta y tres pesetas (33.083 ptas.) de principal, así como al abono del 10% anual de interés por mora desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta Resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mis sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Empresa Casablanca Miranda, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro. c/. Avda. Comuneros de Castilla núm. 6, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos a 17 de septiembre de 1996. — El Secretario Judicial (ilegible).

7131.— 3.800

Autos n.º D – 473/94.

Ejecución n.º 250/94.

En Autos de ejecución forzosa n.º 250/94 seguidos a instancia de doña M.ª Mérida Aparicio Lindez contra la Empresa Hostería Jaig, S.L., en reclamación por cantidad, se ha dictado un Auto de Adjudicación de fecha de 12 de los corrientes, en cuya parte dispositiva se dice:

Dispongo. – Se adjudican a doña María Mérida Aparicio Lindez, que ostenta en el proceso la cualidad de acreedor ejecutante y en compensación a su crédito hasta donde alcance por cincuenta y dos mil quinientas pesetas. (52.500 ptas), los siguientes bienes embargados como de propiedad del ejecutado Hostería Jaig, S.L.: Televisor Thomson en color de 23 pulgadas; máquina de tabaco Azcoyen Design; y expositor de alimentos de barra de cafetería, marca Friger.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa apremiada Hostería Jaig, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Revillacruz, Ctra. Soria, Km. 7 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 17 de septiembre de 1996. – El Secretario (ilegible).

7212.–3.000

Autos n.º D – 152/94.

Ejecución n.º 231/94.

En Burgos a 9 de noviembre de 1995. Dada cuenta de los Autos n.º 152/94, Ejecución n.º 231/94 seguidos a instancia de don Miguel Angel González Serrano contra Instalaciones del Duero, SDAD Cooperativa, S.S.ª Ilma. don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado-Juez de lo Social n.º 2 de Burgos y su provincia ante mí, el Secretario, en virtud de los siguientes:

Antecedentes. – 1. Se embargaron bienes del deudor cuya venta en pública subasta se decretó en fecha 26-4-95, publicándose edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18-5-95.

2. La primera y segunda subasta quedaron desiertas por falta de postores.

3. En la tercera compareció como mejor postor don Emilio Velasco Porras, quien ofreció 150.001 ptas., cantidad que cubría el 25% devalúo y consignó la totalidad.

Fundamentos de Derecho. – Arts. 1.499 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Resuelve. – Adjudicar a don Emilio Velasco Porra, con D.N.I. n.º 12.896.961, con domicilio en Burgos, c/. León n.º 2-9.º, por ciento cincuenta mil una pesetas (150.001 ptas.), una furgoneta mixta Ford Courier, matrícula BU-9266-O, propiedad del apremiado Instalaciones del Duero, SDAD. Cooperativa.

Notifíquese este Auto al demandado y al adjudicatario; debiendo el primero entregar al segundo el vehículo subastado, previa la firma del oportuno recibo que se presentará en la Secretaría de este Juzgado. Así lo mandó y firma S.S.ª.

Firmado: J.J. Llarena Chave. F. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación, en legal forma a la Empresa Instalaciones del Duero, SDAD Cooperativa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Aranda de Duero, c/. Villalar de los Comuneros n.º 8 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a 16 de septiembre de 1996. – El Secretario (ilegible).

7213.–5.700

Cédula de notificación

En Autos núm. 176/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Antonio del Moral Buezo, contra la Empresa CIA. Mercantil Comercial C.B.P., S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) en reclamación de Cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Burgos a 23 de septiembre de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada-Juez de lo Social n.º dos de Burgos doña Angela Mostajo Veiga. En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia n.º 457/96. En Autos n.º 176/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Antonio del Moral Buezo, y como demandados la Empresa Cia. Mercantil Comercial C.B.P., S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en reclamación de cantidad.

Fallo. – Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Antonio del Moral Buezo, contra Cia. Mercantil Comercial C.B.P., S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone al actor la suma de cuatrocientos veintiocho mil quinientas veintidós pesetas (428.522 ptas.).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de la justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado n.º dos, en el Banco Bilbao Vizcaya, en la c/. Madrid, n.º 2 (Plaza de Vega) de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 ptas. en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Los inserto concuerda bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Empresa Cia. Mercantil Comercial C.B.P., S.L. cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Ctra. Logroño, Km. 109 (La Ventilla) y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos a 23 de septiembre de 1996. – El Secretario Judicial (ilegible).

7425.–3.800

Cédula de notificación

Autos n.º D – 187/96.

En Autos sobre cantidad, seguidos a instancia de Evelio Gutiérrez Román contra Zamobur S.L. y otro, n.º 187/96, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Burgos, a 24 de septiembre de 1996. Doña Angela Mostajo Veiga, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º dos de Burgos y su Provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes, de la una y como demandante don Evelio Gutiérrez Román, y de la otra y como demandado el Fondo de Garantía Salarial y Zamobur S.L., en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente: Sentencia. – n.º 461-96

Fallo. – Que, estimando la demanda formulada por don Evelio Gutiérrez Román, contra la Empresa Zamobur, S.L. y fon de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Empresa demandada Zamobur, S.L. a que

abone al actor la cantidad de doscientas quince mil pesetas (215.000 ptas.) por los conceptos expresados en su demanda. Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Zamobur, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avda. Reyes Católicos n.º 42 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en Boletín Oficial de la Provincia, en Burgos, a 24 de septiembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

7469.—4.180

Autos n.º D — 203/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su Provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Miguel Angel Alcalde Renuncio y Angel Castro Lara contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Pollotortilla, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D-203/96 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo.— Que, estimando parcialmente las demandas acumuladas interpuestas por don Miguel Angel Alcalde Renuncio y don Angel Castro Lara, contra la Empresa Pollotortilla, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: ochenta y tres mil cuatrocientas dieciocho pesetas (83.418 ptas.) a don Miguel Angel Alcalde Renuncio y la de cuarenta mil doscientas veintiocho pesetas (40.228 ptas.), a don Angel Castro Lara.

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pollotortilla, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 26 de septiembre de 1996. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

7604.—5.700

Autos n.º D — 206/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social n.º 2 de los de Madrid y su Provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rubén Lama Quincoces y Jesús Angel Manero Sabando contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Cardeesmer, S.L. en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D-206/96 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo. — Que, estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Jesús Angel Manero Sabando y don Rubén Lama Quincoces, contra la Empresa Cardesmer, S. L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: 560.346 ptas. a don Jesús Angel Manero Sabando y 541.635 ptas. a don Rubén Lama Quincoces por los conceptos reclamados en sus demandas.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes

a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el n.º 10730000 clave 65 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la c/. Madrid, n.º 2 (Plaza de Vega) Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 ptas. en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Cardesmer, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 3 de octubre de 1996. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

7605.—8.930

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Cédula de notificación

Don Enrique Arrieta Loreda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en Autos de Ejecución 196/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Justiniano Soto Mezquita contra la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S.L., sobre Reclamación de Derecho-Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto. — En Vitoria-Gasteiz, a 11 de septiembre de 1996.

Por todo lo cual, dispongo: a los efectos de las presentes actuaciones (n.º de ejecución 196/96); y para el pago de 461.002, ptas. de principal, 46.100 ptas. de intereses y 46.100 pts. calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Macaurba Construcciones y Obras, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Macaurba Construcciones y Obras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Vitoria-Gasteiz a 11 de septiembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial (ilegible).

6904.—5.700

Cédula de notificación

Don Enrique Arrieta Loredo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos n.º 794/95 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel Uruñuela Uruñuela contra la empresa Hotel Achuri, Maison-Gest. Recursos Humanos y Galarza y Rodrigo S.L., sobre Demanda de Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación a confesión judicial

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado doña Ana Isabel Molina Castiella, en autos promovidos por M.ª Isabel Uruñuela Uruñuela contra Hotel Achuri, Maison-Gest. Recursos Humanos y Galarza y Rodrigo S.L. sobre demanda de Cantidad ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a Vd. al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social (Ayda. Gasteiz, 18) el día 4 de octubre de 1996 a las 9.30 horas de su mañana, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hotel Achuri y Galarza y Rodrigo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Vitoria-Gasteiz a 23 de septiembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Enrique Arrieta Loredo.

7427.-3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VITORIA-GASTEIZ

Cédula de notificación

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos n.º 12/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eligio Sampedro Barrio contra la empresa Gilpez Construcciones, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente: Propuesta de Providencia. — S.ª la Secretaria Judicial. Doña María Yolanda Martín Llorente.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de septiembre de 1996.

Por presentado el anterior escrito de 13 de septiembre de 1996 por don Eligio Sampedro Barrio únase a los autos de su razón. Se acuerda el embargo del vehículo Mercedes, modelo 230 E, matrícula BU-7077-M propiedad de la empresa Gilpez, S.L. para garantizar las cantidades a que ha sido condenada en los presentes autos. Ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos a fin de que se proceda a su anotación.

Notifíquese esta resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Lo que propongo a S.ª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gilpez Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 17 de septiembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

7215.-5.700

Cédula de notificación

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz, Hago saber:

Que en autos n.º 1/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel José Aramayona Castell contra la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto. — En Vitoria-Gasteiz, a 18 de septiembre de 1996.

Hechos. — Primero: Con fecha 4 julio 1996 se dictó, en este procedimiento, sentencia que condenaba a Macaurba Construcciones y Obras S.L., al abono de las siguientes cantidades a favor de los solicitantes de la presente ejecución:

Ángel José Aramayona Castell, 385.562 ptas.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio en cuanto a los créditos de los ejecutantes, alegándose que la condenada no ha satisfecho el importe de la obligación de pago, líquida y determinada, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos. — Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo: Ordena el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: artículo 148-1-e de la Ley de Procedimiento Laboral), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero: Si la resolución judicial condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, sin necesidad de previo requerimiento personal al deudor, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden previsto para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto: La ejecución cabe despacharla no sólo para la cantidad objeto de condena, sino también para los intereses legales que ésta devenga según el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para satisfacer las costas que se produzcan en el procedimiento, a cuyo fin, de manera provisional, salvo que haya razones que justifiquen su ampliación, no podrá exceder inicialmente, la primera de una anualidad, y la segunda de un 10% del principal (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), no concurriendo en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Quinto: El deudor está obligado a manifestar al Juzgado, cuando éste le requiera al efecto, todos sus bienes y derechos, así como las cargas que pesen sobre ellos. Deber que, tratándose de personas jurídicas, incumbe a sus administradores o representantes legales y, si fuese una comunidad de bienes o un grupo de empresas, a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículos 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sexto: Los terceros que por su actividad se relacionan con el deudor están obligados a facilitar, al Juzgado que tramita la ejecución, la información que tengan sobre sus bienes y derechos, e igual deber incumbe a los Organismos y Registros públicos (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo: Está facultado el Juez que tramita el procedimiento de ejecución para imponer al deudor una nueva obligación de pago, si éste, sin motivo razonable, incumple la que le fue fijada en la resolución judicial que se ejecuta, así como para multar al tercero que injustificadamente no atiende el deber de colaboración referido, cuya cuantía, en cualquiera de ambos casos, podrá alcanzar hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En virtud de cuanto antecede, dispongo: Ejecutar la sentencia de fecha 4 de julio de 1996 dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procediéndose al embargo de bienes del deudor Macaurba Construcciones y Obras, S.L. en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de trescientas ochenta y cinco mil quinientas sesenta y dos pesetas (385.562) ptas. en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 10% pts. y otras 10% pts. que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un Agente Judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o Funcionario habilitado, o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, librense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Requírase al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas; y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabase lo que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

Se advierte expresamente al deudor que podrá imponersele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000 ptas. por cada día que se retrase en hacerlo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 248 de la L.P.L. llévase a cabo diligencias averiguatorias de bienes de la empresa ejecutada, librándose oficios a los Organismos, Registros Públicos y Entidades Bancarias pertinentes.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso, y a las partes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así, por este su Auto, la pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sr.^a Magistrada-Juez doña María Pilar Vera Nafría. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Macaurba Construcciones y Obras, S.L., en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Vitoria-Gasteiz a 18 de septiembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

7274.-22.800

Cédula de notificación

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos n.º 12/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eligio Sampedro Barrio contra la empresa Gilpez Construcciones, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Judicial, doña María Yolanda Martín Llorente.

Auto. — En Vitoria-Gasteiz, a 24 de septiembre de 1996.

Hechos. — Primero: Por auto de fecha 15 de julio de 1996, en virtud de solicitud presentada el día 31 de mayo de 1996, se acordó en estos autos despachar ejecución contra bienes del deudor Gilpez Construcciones, S.L., que hoy día se sigue para efectividad de dos millones setecientos doce mil trescientas ocho pesetas (2.712.308 ptas.), pendientes de pago del total establecido en Auto, por el concepto de Indemnización, a favor de don Eligio Sampedro Barrio, más otras 10% pts. calculadas para intereses legales y 10% pts. más presupuestadas para costas.

Segundo: Por auto de fecha 27-04-1996, dictado en los autos SOC 18/96 EJE 40/96 de este Juzgado en virtud de solicitud de fecha 6 de marzo de 1996, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue para efectividad de diecisiete mil ciento sesenta pesetas (17.160 ptas.), pendientes de pago del total establecido en Sentencia, por el concepto de antigüedad, a favor de don Eligio Sampedro Barrio, más otras 10% pts. calculadas para intereses legales y 10% pts. más presupuestadas para costas.

Razonamientos Jurídicos. — Primero: Los artículos 36-1 y 37-2 de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes.

Por lo expuesto, dispongo: Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos n.º SOC 18/96 de este Juzgado frente al común deudor Gilpez Construcciones, S.L.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar a este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gilpez Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Vitoria-Gasteiz a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

7394.-8.740

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO OCHO DE BILBAO-VIZCAYA

Cédula de notificación

Doña M.^a Angeles Blázquez Cosmes, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao-Vizcaya.

Hago saber: Que en autos n.º 229/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Leopoldo Sebastia Bergaz Hidalgo contra la empresa Justina María Estévez y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto. — En Bilbao-Vizcaya, a 9 de septiembre de 1996.

Hechos. — Primero: Con fecha 11 de junio de 1996, se dictó, en este procedimiento, sentencia que condenaba a Justina María Estévez al abono de las siguientes cantidades a favor de los solicitantes de la presente ejecución:

Leopoldo Sebastián Bergaz Hidalgo, 213.673 ptas. principal. 21.367 ptas. correspondiente al 10% de interés por mora.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio en cuanto a los créditos de los ejecutantes, alegándose que la condenada no ha satisfecho el importe de la obligación de pago, líquida y determinada, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos: Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo: Ordena el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley en Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: artículo 148-1-e de la Ley de Procedimiento Laboral), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero: Si la resolución judicial condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, sin necesidad de previo requerimiento personal al deudor, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden previsto para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto: La ejecución cabe despacharla no sólo para la cantidad objeto de condena, sino también para los intereses legales que ésta devenga según el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para satisfacer las costas que se produzcan en el procedimiento, a cuyo fin, de manera provisional, salvo que haya razones que justifiquen su ampliación, no podrá exceder inicialmente, la primera de una anualidad, y la segunda de un 10% del principal (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), no concurriendo en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Quinto: El deudor está obligado a manifestar al Juzgado, cuando éste le requiera al efecto, todos sus bienes y derechos, así como las cargas que pesen sobre ellos. Deber que, tratándose de personas jurídicas, incumbe a sus administradores o representantes legales y, si fuese una comunidad de bienes o un grupo de empresas, a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sexto: Los terceros que por su actividad se relacionan con el deudor están obligados a facilitar, al Juzgado que tramita la

ejecución, la información que tengan sobre sus bienes y derechos, e igual deber incumbe a los Organismos y Registros públicos (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo: Está facultado el Juez que tramita el procedimiento de ejecución para imponer al deudor una nueva obligación de pago, si éste, sin motivo razonable, incumple la que le fue fijada en la resolución judicial que se ejecuta, así como para multar al tercero que injustificadamente no atiende el deber de colaboración referido, cuya cuantía, en cualquiera de ambos casos, podrá alcanzar hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En virtud de cuanto antecede:

Dispongo: Primero: Se ejecuta sentencia de fecha once de junio de 1996 dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Justina María Estévez en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 235.040 ptas. en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 47.008 ptas. que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un Agente judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o Funcionario habilitado, o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, librense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas; y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que, en el plazo máximo de diez días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabe los que hallare, efectue en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

Tercero: Se advierte expresamente al deudor que podrá imponersele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000 ptas. por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su Auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Carlos Gómez Iglesias. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. — El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Justina María Estévez y su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Bilbao-Vizcaya a 10 de septiembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial M.^a Angeles Blázquez Cosmes.

7216.-22.800

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1992, 1993 y 1994, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobada por Ley 43/1995, de 27 de diciembre.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, podrá acudir a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria en el plazo mencionado.

N.I.F.	Razón Social	Localidad
A09013962	Antonio Pacheco, S.A.	Burgos
A09036830	Burgos Gas, S.A.	Burgos
F09106568	Dropecast S. Corp.	Burgos
B09096165	Famodi, S.L.	Burgos
A09013822	Quintanar Industrial, S.A.	Burgos
A09013822	RYS, Dosificación, Pesaje y Control, S.A.	Burgos
B09224981	Rutas de la Mesta, S.L.	Castrillo del Val

Burgos, a 4 de noviembre de 1996. — El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Guillermo de Pablo de la Cámara.

8412.-6.000

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1996, el documento técnico de obras «1.^a Fase vestuarios de Piscinas Municipales», redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peraita Lechosa, y por un presupuesto de 4.003.960 pesetas, se expone al público por el espacio de 15 días a los efectos de formular cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Los Barrios de Bureba, a 6 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Noé Achiaga Fustel.

8547.-6.000

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

HOSPITAL «DIVINO VALLES»

El Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión celebrada el día 15-10-96, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto de 1996.

Dicho expediente fue expuesto al público por anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 201, de fecha 17-10-96, por quince días hábiles, sin que en dicho plazo se presentase contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 148 y 157 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos del presente expediente es el siguiente:

Gastos:

Capítulo 6.^º, inversiones reales: 28.000.000 de pesetas.

Ingresos:

Capítulo 8.^º, activos financieros: 28.000.000 de pesetas.

Burgos, 7 de noviembre de 1996. — El Secretario, Luis Arturo García Arias.

8413.-3.000

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

Anuncio de licitación

1.- Entidad adjudicadora.- Excm.a. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. P.^º del Espolón, 34. 09003 - Burgos. Tfno.: 258600. Fax.: 200750. Número Expte. 59/96.

2.- Objeto del contrato.- Ejecución, en el plazo y con el presupuesto base de licitación que se indica, de las obras de:

- Navas del Pinar a N-234, 2.^a fase (P.K. 3,200-4,396). Siete meses.

3.- Presupuesto base de licitación.- 17.493.730 pesetas.

4.- Tramitación expediente: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

5.- Garantía.- Provisional: Por importe del 2 por 100 del presupuesto del proyecto.

6.- Obtención de documentación e información: Ver punto 1.

- Fecha límite obtención documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.- Se deberá aportar el documento de clasificación empresarial del grupo G, subgrupo 6, categoría c).

8.- Presentación de ofertas.- Hasta el decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

9.- Apertura de ofertas.- Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

10.- Gastos de anuncios.- Por cuenta del adjudicatario.

11.- Reclamaciones.- Dentro de los 4 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Burgos, a 8 de noviembre de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

8531.-8.360